



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 30 de diciembre de 2008

N° 26193

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 70

(De viernes 19 de diciembre de 2008)

"QUE APRUEBA LA ADDENDA No.2 AL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., APROBADO MEDIANTE LA LEY 12 DE 1996, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 71

(De martes 23 de diciembre de 2008)

"QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER"

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 72

(De martes 23 de diciembre de 2008)

"QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA PROPIEDAD COLECTIVA DE TIERRAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE NO ESTÁN DENTRO DE LAS COMARCAS"

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 34

(De lunes 22 de diciembre de 2008)

QUE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRIBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO nO. 2072/OC-PN CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES HABITACIONALES", POR LA SUMA DE HASTA TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$30.000.000.00).

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 219

(De jueves 11 de diciembre de 2008)

QUE DECLARA LA EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA LA ADDENDA No. 2 AL CONTRATO No. AL-1-119-07, PARA LA "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ENTRE LAS BARRIADAS 9 DE ENERO - EL BOSQUE, 2DA. ETAPA, PROVINCIA DE PANAMÁ", PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 276 DÍAS CALENDARIO Y AUMENTO DE COSTO POR AFECTACIONES DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 (B/1.408.249.88), INDEMNIZACIONES POR SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 15/100 (B/703.381.15), Y EL ITBMS POR UN MONTO DE CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOCE BALBOAS CON 49/100 (B/120.412.49), LO QUE HACE UN TOTAL PARA LA ADENDA No. 2 DE DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 52/100 (B/2.232.043.52).

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 223

(De lunes 22 de diciembre de 2008)



“QUE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN NUTRICIONAL TERESA DE JESÚS, PARA APOYO FINANCIERO, POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100 ANUALES, (B/407,249.30) PARA UN PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO”

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 224
(De lunes 22 de diciembre de 2008)

“QUE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LO AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE S.A. Y APRUEBA EL CONTRATO PARA EL DISEÑO, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIALES, CONSTRUCCIÓN DE EXTENSIONES DE REDES ELÉCTRICAS, E INTERCONEXIÓN DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 16/100 (B/4,282,679.16)”

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete N° 225
(De lunes 22 de diciembre de 2008)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A ADDENDA NO.3 AL CONTRATO NO.546/2006 FIS-MOP PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO.36482, DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, Y LA REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA VILLA DE LOS SANTOS”, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL Y CORPORACIÓN M & S INTERNACIONAL C.A., S.A.”

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 781
(De lunes 22 de diciembre de 2008)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADOPCIÓN COMO REGLAMENTO TÉCNICO TEMPORAL POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES, LA NORMA ESPAÑOLA UNE-EN 12245:2003 BOTELLAS PARA EL TRANSPORTE DE GAS, BOTELLAS DE MATERIAL COMPUESTO TOTALMENTE RECUBIERTO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución N° 201-4534
(De viernes 5 de diciembre de 2008)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N°201-2969 DE 15 DE AGOSTO DE 2007, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°25919 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y SE DICTA OTRA REGULACION”.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución N° 201-3131
(De jueves 28 de agosto de 2008)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO, SEPTIMO Y TRANSITORIO DE LA RESOLUCION 201-1500 DE 2008, QUE APRUEBA Y ADOPTA EL INFORME DE VENTAS CON TRAJETAS DE DEBITO QUE DEBERAN PRESENTAR MENSUALMENTE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE DEBITO DE LA REPUBLICA DE PANAMA DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN DICHA RESOLUCION”.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N° 498-IMC-07
(De viernes 19 de diciembre de 2008)

“POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO FERNANDO ANTONIO CASTILLERO ESPINO”.



MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 931
(De lunes 29 de diciembre de 2008)

"SOLICITUDES DE CRITERIO TÉCNICO DE RADIOFÁRMACOS, MEDIOS DE CONTRASTES Y OTRAS SUSTANCIAS AFINES, PRESENTADAS ANTE EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y ANTE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE TECNOLOGÍA SANITARIA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución N° 45/08
(De viernes 12 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA THE TWIST TOWER CORP.".

AVISOS / EDICTOS

**LEY 70**

De 19 de diciembre de 2008

Que aprueba la Addenda No.2 al Contrato suscrito entre el Estado y la sociedad Colon Container Terminal, S.A., aprobado mediante la Ley 12 de 1996, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Addenda No. 2 al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, provincia de Colón, entre el Estado y la sociedad Colon Container Terminal, S.A., autorizado mediante la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución No.97 de 22 de junio de 2008 y cuyo texto es el siguiente:

ADDENDA No.2

Al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, entre **El Estado** y la sociedad **Colon Container Terminal, S.A.**, aprobado mediante Ley 12 de 3 de enero de 1996.

Entre los suscritos, a saber: **FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.4-154-967**, en su condición de Administrador y Representante Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, debidamente facultado para este acto mediante la Resolución de Junta Directiva **No.037-08** de 19 de junio de 2008, de la Autoridad Marítima de Panamá, y la Resolución de Gabinete **No.97** de 23 de junio de 2008, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y, por la otra, **LIN SHYH-HORNG**, varón, mayor de edad, nacional de la República de China, Taiwán, con pasaporte número **130833682**, actuando en nombre y representación de la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha **301465**, Rollo **45829**, Imagen **0002** de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 12 de 3 de enero de 1996, se aprobó el Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en



el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** (en adelante el "Contrato").

Que, conforme al Contrato, **LA EMPRESA** tiene el derecho a desarrollar, construir, operar, administrar, expandir y dirigir la terminal de contenedores, su infraestructura y sus instalaciones, en el Área del Proyecto, conforme lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato. :

Que en virtud del incremento de las operaciones portuarias de **LA EMPRESA**, **EL ESTADO**, mediante Ley 57 de 28 de diciembre de 2005 "*Que aprueba la Addenda No. 1 al Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Colon Container Terminal, S.A., autorizado mediante la Ley 12 de 3 de enero de 1996 y se dictan otras disposiciones*" (en adelante la "Addenda No. 1"), aprobó la incorporación al Área del Proyecto del Contrato de los siguientes polígonos, cuya ubicación, medidas y linderos se detallan en el Anexo I de la Addenda No. 1 (en adelante los "Polígonos"):

Descripción	Área
Polígono No. 2	9 Hectáreas + 7,669.10 m ²
Área descrita con el Número 2 (Segregada de la Parcela No. 2)	4 Hectáreas + 4,037.33 m ²
Área descrita con el Número 3 (Segregada de la Parcela No. 3)	4 Hectáreas + 2,309.84 m ²

Que en virtud de las solicitudes realizadas por el Smithsonian Tropical Research Institute a **LA EMPRESA**, en el sentido de no afectar un área correspondiente a manglares ubicados en los Polígonos, **LA EMPRESA** solicitó la mediación de las diversas instancias gubernamentales para tratar de llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas entidades.

Que luego de sostener diversas reuniones entre **LA EMPRESA** y representantes de la Autoridad Marítima de Panamá (en adelante la "Autoridad") en su condición de Unidad Ejecutora del Contrato, de la Autoridad Nacional del Ambiente, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y del Smithsonian Tropical Research Institute, se determinó la conveniencia de crear una zona de amortiguamiento ambiental tendiente a proteger los recursos medioambientales en el área de Coco Solo, Provincia de Colón, especialmente las instalaciones del Smithsonian Tropical Research Institute ubicadas en Isla Galeta, así como en la Laguna de Margarita, para lo cual **LA EMPRESA** aceptó devolver a **EL ESTADO** una superficie total de **3 hectáreas + 1,023.61** metros cuadrados de los Polígonos.

Que, en virtud de las necesidades de espacio de **LA EMPRESA** por la expansión de sus actividades portuarias, como parte de la negociación de la Addenda No. 1 efectuada en el año 2005, la Autoridad se comprometió a otorgar a **LA EMPRESA** un polígono de tierra ubicado en el Sector Atlántico, en Coco Solo Norte, provincia de Colón, el cual cuenta con una superficie de **12 Hectáreas + 8,250.55** metros cuadrados, conocido como Parcela "E",



compromiso éste que quedó debidamente documentado en la Nota No. SA-063-07-2005-Leg de 22 de julio de 2005.

Que, mediante Resolución **No.009-05** de 3 de febrero de 2005, la Junta Directiva de la extinta Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), autorizó a la Administración General para que solicitara ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para raspar a título gratuito a la Autoridad Marítima de Panamá, el dominio de la **Parcela "E"** y sus mejoras, con una superficie de **12 Has. + 8,250.55 M2**, ubicada en Coco Solo Norte, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para lograr la expansión de los puertos ubicados en dicha área bajo su jurisdicción.

Que, mediante Resolución de Gabinete **No.125** de 31 de octubre de 2007, publicada en Gaceta Oficial **No.25913** de 6 de noviembre de 2007, el Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y le autorizó a traspasar a título gratuito, a la Autoridad Marítima de Panamá la **Parcela E** y sus mejoras, traspaso éste que se formalizó recientemente, por lo que mediante esta Addenda las partes convienen en incorporar dicha Parcela "E" al Área del Proyecto, libre de toda carga, restricción, gravamen, reserva, ocupación y/o limitación, de cualquier clase, para que **LA EMPRESA** la utilice en la expansión de sus operaciones portuarias.

Que, para garantizar a **LA EMPRESA** el uso pleno y pacífico de la Parcela "E", **EL ESTADO** reubicará a los moradores que actualmente habitan dicha área, para permitir la incorporación de esta al Área del Proyecto del Contrato, en las condiciones antes referidas.

Que por virtud de lo indicado en el considerando anterior, no podrá materializarse inmediatamente la entrega formal de la Parcela "E" a **LA EMPRESA**, libre de toda carga, restricción, gravamen, reserva, ocupación y/o limitación.

Que la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato expresamente señala que dicho Contrato puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello.

Que **EL ESTADO** está interesado en que la industria portuaria se expanda, con los consecuentes beneficios que ello representa para la República de Panamá.

Que **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** han convenido en la celebración de la presente Addenda No. 2 al Contrato, de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA: **LA EMPRESA** por este medio renuncia al derecho de uso otorgado a su favor mediante la Addenda No.1 de un área total de **3 hectáreas + 1,023.61** metros cuadrados de los Polígonos, identificada como Parcela A, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Anexo I de esta Addenda No. 2, y la devuelve a **EL ESTADO**, quien la acepta expresamente y sin reparos, para que ésta constituya una zona de amortiguamiento ambiental tendiente a proteger los recursos medioambientales en el área de Coco Solo, provincia de Colón.

SEGUNDA: En virtud de la devolución efectuada por **LA EMPRESA** del área señalada en la CLÁUSULA PRIMERA anterior, las Partes por este medio incorporan al régimen legal del Contrato, como Área del Proyecto, para la expansión portuaria de **LA EMPRESA**, los siguientes polígonos de tierra:

1. Un área total de 3 hectáreas + 1,023.61 metros cuadrados, identificada como "Parcela CS04-05", cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Anexo II de esta Addenda.
2. Un área total de 3,330.77 metros cuadrados, identificada como "Parcela CS04-06", cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo III de esta Addenda.
3. Un área total de 7,185.93 metros cuadrados, identificada como "Área de Servidumbre Pluvial", cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo IV de esta Addenda, la cual está ubicada entre los Polígonos y las áreas de terreno descritos en los numerales 1 y 2 anteriores, y cuyo uso resulta indispensable para permitir a **LA EMPRESA** la conectividad entre sus áreas de expansión portuaria, así como la construcción y operación integral y eficiente de un patio de contenedores y otras mejoras. Para poder hacer uso de esta parcela como parte del Área del Proyecto, **LA EMPRESA**, a su costo, reubicará y canalizará las aguas del río Coco Solo, conforme las normas legales vigentes en la República de Panamá, para lo cual utilizará 10,768 metros cuadrados de su Área del Proyecto, de conformidad con el Plano aprobado por el Ministerio de Obras Públicas el 21 de mayo de 2008, que se adjunta como Anexo V de la presente Addenda.

Habida cuenta de lo anterior, las Partes acuerdan que las nuevas medidas, linderos y demás detalles de los polígonos, se detallan en el Anexo VI de esta Addenda.



TERCERA: Las Partes por este medio incorporan al régimen legal del Contrato, como Área del Proyecto, un polígono de tierra con un área total de **12 hectáreas + 8,250.55** metros cuadrados, conocido como Parcela E, que también será destinado para la expansión portuaria de **LA EMPRESA**, cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo VII de esta Addenda. Queda entendido que la Parcela "E" queda sujeta a los términos y condiciones del Contrato y sus modificaciones presentes y futuras.

CUARTA: **EL ESTADO** garantiza a **LA EMPRESA** el uso pleno y pacífico de la Parcela "E", para lo cual reubicará a los moradores que actualmente habitan dicha área. **EL ESTADO** se compromete a hacer formal entrega de la Parcela "E" a **LA EMPRESA** dentro de un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días calendarios, contados a partir de la fecha de la promulgación de la Ley que aprueba esta Addenda, libre de toda carga, restricción, gravamen, reserva, ocupación y/o limitación, de cualquier clase, salvo por las edificaciones existentes en dicha área, que serán demolidas y removidas por **LA EMPRESA** a su costo. La entrega total del área será formalizada mediante un Acta de Entrega Total que será suscrita por las Partes.

QUINTA: Las Partes acuerdan adicionar un párrafo al literal c.1 denominado "Derecho de Uso" de la Sección "C" de la CLÁUSULA TERCERA del Contrato, el cual tiene el siguiente tenor literal:

LA EMPRESA pagará adicionalmente a **EL ESTADO**, representado por la Autoridad Marítima de Panamá, la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,300,000.00)**, como contraprestación por el ejercicio de los derechos de concesión sobre el área total de **12 hectáreas + 8,250.55** metros cuadrados, conocida como Parcela "E" que se adiciona al Área del Proyecto mediante esta Addenda, la cual será destinada para la expansión portuaria de **LA EMPRESA**, cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo VII de esta Addenda, por el período de tiempo que **LA EMPRESA** tenga en concesión el Área del Proyecto, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato, suma ésta que será pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la promulgación de la Ley que aprueba esta Addenda, previo cumplimiento de todos los trámites legales respectivos, conforme a la CLÁUSULA OCTAVA de esta Addenda.

SEXTA: Es entendido que **LA EMPRESA** demolerá todas las edificaciones existentes en la Parcela "E" y removerá todos los escombros, derribos y ruinas, asumiendo los gastos y costos necesarios para ello, a efectos de hacer uso de dicha área para la expansión de sus actividades portuarias. **LA EMPRESA** coordinará con **EL ESTADO** lo pertinente a la demolición de tales edificaciones.



SÉPTIMA: EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que toda la materia no regulada en la presente Addenda se regirá por lo establecido en el Contrato.

OCTAVA: La validez de esta Addenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Para constancia de lo cual se extiende y firma la presente Addenda No.2 en la ciudad de Panamá, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil ocho (2008).

POR EL ESTADO
(FDO.)
FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA
DE PANAMÁ

POR LA EMPRESA
(FDO.)
LIN SHYH-HORNG
REPRESENTANTE LEGAL
COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.

REFRENDO:

(FDO.)
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO I

"PARCELA A", devuelta por COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. al Estado
(3 HAS. + 1023.61 M2)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1036581.430 y Este 623050.860 se mide una longitud de curva de cincuenta y cuatro metros con treinta centímetros (54.30 m), radio de treinta y seis metros con cuatro centímetros (36.04 m) y cuerda de cuarenta y nueve metros con treinta y un centímetros (49.31 m) con Rumbo N 30° 26' 23" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1036623.940 y Este 623075.840 se mide una Distancia de 118.458 m con Rumbo N 73° 41' 19" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1036657.210 y Este 623189.530 se mide una longitud de curva de treinta y nueve metros con noventa y cuatro centímetros (39.94 m), radio de doscientos ochenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros (285.68 m) y cuerda de treinta y nueve metros con noventa centímetros 39.90 m con Rumbo N 77° 36' 41" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1036665.770 y Este 623228.500 se mide una Distancia de 24.753 m con Rumbo N 81° 38' 15" E, para llegar al punto 5.



Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1036669.370 y Este 623252.990 se mide una Distancia de 8.148 m con Rumbo N 80° 40' 35" E, para llegar al punto 5a.

Partiendo del punto 5a, con Coordenadas Norte 1036670.690 y Este 623261.030 se mide una Distancia de 27.094 m con Rumbo N 76° 43' 41" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1036676.910 y Este 623287.400 se mide una Distancia de 109.762 m con Rumbo S 48° 39' 37" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1036604.410 y Este 623369.810 se mide una Distancia de 15.403 m con Rumbo S 44° 03' 11" E, para llegar al punto 8a.

Partiendo del punto 8a, con Coordenadas Norte 1036593.340 y Este 623380.520 se mide una Distancia de 16.056 m con Rumbo S 75° 01' 13" W, para llegar al punto 203.

Partiendo del punto 203, con Coordenadas Norte 1036589.190 y Este 623365.010 se mide una Distancia de 308.672 m con Rumbo S 75° 02' 25" W, para llegar al punto 1a.

Partiendo del punto 1a, con Coordenadas Norte 1036509.510 y Este 623066.800 se mide una Distancia de 73.665 m con Rumbo N 12° 29' 48" W, para llegar al punto 1.

ANEXO II
PARCELA CS- 0405
(3 HAS. + 1,023.61 M2)

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1036451.460 y Este 623669.060 se mide una Distancia de 231.850 m con Rumbo N 02° 31' 37" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1036683.085 y Este 623658.838 se mide una Distancia de 272.730 m con Rumbo S 72° 07' 37" W, para llegar al punto 137.

Partiendo del punto 137, con Coordenadas Norte 1036599.381 y Este 623399.270 se mide una Distancia de 20.060 m con Rumbo S 52° 25' 02" E, para llegar al punto 136.

Partiendo del punto 136, con Coordenadas Norte 1036587.146 y Este 623415.167 se mide una Distancia de 26.950 m con Rumbo S 57° 18' 40" E, para llegar al punto 135.

Partiendo del punto 135, con Coordenadas Norte 1036572.591 y Este 623437.849 se mide una Distancia de 93.220 m con Rumbo S 62° 39' 06" E, para llegar al punto 134.

Partiendo del punto 134, con Coordenadas Norte 1036529.766 y Este 623520.650 se mide una Distancia de 21.480 m con Rumbo S 65° 57' 23" E, para llegar al punto 133.



Partiendo del punto 133, con Coordenadas Norte 1036521.015 y Este 623540.266 se mide una Distancia de 13.250 m con Rumbo S 72° 36' 09" E, para llegar al punto 132.

Partiendo del punto 132, con Coordenadas Norte 1036517.053 y Este 623552.910 se mide una Distancia de 14.300 m con Rumbo S 66° 19' 23" E, para llegar al punto 131.

Partiendo del punto 131, con Coordenadas Norte 1036511.310 y Este 623566.006 se mide una Distancia de 21.450 m con Rumbo S 72° 26' 39" E, para llegar al punto 130.

Partiendo del punto 130, con Coordenadas Norte 1036504.840 y Este 623586.457 se mide una Distancia de 24.010 m con Rumbo S 62° 06' 47" E, para llegar al punto 129.

Partiendo del punto 129, con Coordenadas Norte 1036493.610 y Este 623607.679 se mide una Distancia de 25.050 m con Rumbo S 49° 25' 12" E, para llegar al punto 128.

Partiendo del punto 128, con Coordenadas Norte 1036477.315 y Este 623626.704 se mide una Distancia de 26.370 m con Rumbo S 21° 14' 15" E, para llegar al punto 127.

Partiendo del punto 127, con Coordenadas Norte 1036452.736 y Este 623636.256 se mide una Distancia de 6.390 m con Rumbo S 12° 29' 39" E, para llegar al punto 126.

Partiendo del punto 126, con Coordenadas Norte 1036446.497 y Este 623637.639 se mide una Distancia de 31.800 m con Rumbo N 81° 01' 28" E, para llegar al punto 12.

ANEXO III

PARCELA CS-0406 (0 HAS. + 3,330.77 M2)

Partiendo del punto 107a, con Coordenadas Norte 1036494.340 y Este 623526.430 se mide una Distancia de 3.505 m con Rumbo S 65° 55' 17" E, para llegar al punto 108.

Partiendo del punto 108, con Coordenadas Norte 1036492.910 y Este 623529.630 se mide una Distancia de 13.350 m con Rumbo S 72° 36' 37" E, para llegar al punto 109.

Partiendo del punto 109, con Coordenadas Norte 1036488.920 y Este 623542.370 se mide una Distancia de 14.262 m con Rumbo S 66° 18' 39" E, para llegar al punto 120.

Partiendo del punto 120, con Coordenadas Norte 1036483.190 y Este 623555.430 se mide una Distancia de 20.336 m con Rumbo S 72° 27' 22" E, para llegar al punto 121.



Partiendo del punto 121, con Coordenadas Norte 1036477.060 y Este 623574.820 se mide una Distancia de 17.965 m con Rumbo S 62° 07' 22" E, para llegar al punto 122.

Partiendo del punto 122, con Coordenadas Norte 1036468.660 y Este 623590.700 se mide una Distancia de 14.184 m con Rumbo S 49° 24' 11" E, para llegar al punto 123.

Partiendo del punto 123, con Coordenadas Norte 1036459.430 y Este 623601.470 se mide una Distancia de 16.556 m con Rumbo S 21° 14' 55" E, para llegar al punto 124.

Partiendo del punto 124, con Coordenadas Norte 1036444.000 y Este 623607.470 se mide una Distancia de 2.242 m con Rumbo S 12° 21' 45" E, para llegar al punto 125.

Partiendo del punto 125, con Coordenadas Norte 1036441.810 y Este 623607.950 se mide una Distancia de 79.473 m con Rumbo S 81° 01' 25" W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1036429.410 y Este 623529.450 se mide una Distancia de 65.000 m con Rumbo N 02° 39' 47" W, para llegar al punto 107a.

ANEXO IV
ÁREA DE SERVIDUMBRE DESAFECTADA
(0 HAS. + 7,185.93 M2)

Partiendo del punto 203, con Coordenadas Norte 1036589.190 y Este 623365.010 se mide una Distancia de 16.328 m con Rumbo S 48° 49' 26" E, para llegar al punto 104.

Partiendo del punto 104, con Coordenadas Norte 1036578.440 y Este 623377.300 se mide una Distancia de 25.984 m con Rumbo S 52° 24' 41" E, para llegar al punto 105.

Partiendo del punto 105, con Coordenadas Norte 1036562.590 y Este 623397.890 se mide una Distancia de 29.631 m con Rumbo S 57° 19' 06" E, para llegar al punto 106.

Partiendo del punto 106, con Coordenadas Norte 1036546.590 y Este 623422.830 se mide una Distancia de 95.485 m con Rumbo S 62° 38' 55" E, para llegar al punto 107.

Partiendo del punto 107, con Coordenadas Norte 1036502.720 y Este 623507.640 se mide una Distancia de 20.574 m con Rumbo S 65° 57' 50" E, para llegar al punto 107a.

Partiendo del punto 107a, con Coordenadas Norte 1036494.340 y Este 623526.430 se mide una Distancia de 3.505 m con Rumbo S 65° 55' 17" E, para llegar al punto 108.



Partiendo del punto 108, con Coordenadas Norte 1036492.910 y Este 623529.630 se mide una Distancia de 13.350 m con Rumbo S 72° 36' 37" E, para llegar al punto 109.

Partiendo del punto 109, con Coordenadas Norte 1036488.920 y Este 623542.370 se mide una Distancia de 14.262 m con Rumbo S 66° 18' 39" E, para llegar al punto 120.

Partiendo del punto 120, con Coordenadas Norte 1036483.190 y Este 623555.430 se mide una Distancia de 20.336 m con Rumbo S 72° 27' 22" E, para llegar al punto 121.

Partiendo del punto 121, con Coordenadas Norte 1036477.060 y Este 623574.820 se mide una Distancia de 17.965 m con Rumbo S 62° 07' 22" E, para llegar al punto 122.

Partiendo del punto 122, con Coordenadas Norte 1036468.660 y Este 623590.700 se mide una Distancia de 14.184 m con Rumbo S 49° 24' 11" E, para llegar al punto 123.

Partiendo del punto 123, con Coordenadas Norte 1036459.430 y Este 623601.470 se mide una Distancia de 16.556 m con Rumbo S 21° 14' 55" E, para llegar al punto 124.

Partiendo del punto 124, con Coordenadas Norte 1036444.000 y Este 623607.470 se mide una Distancia de 2.242 m con Rumbo S 12° 21' 45" E, para llegar al punto 125.

Partiendo del punto 125, con Coordenadas Norte 1036441.810 y Este 623607.950 se mide una Distancia de 30.058 m con Rumbo N 81° 01' 24" E, para llegar al punto 126.

Partiendo del punto 126, con Coordenadas Norte 1036446.500 y Este 623637.640 se mide una Distancia de 6.381 m con Rumbo N 12° 29' 24" W, para llegar al punto 127.

Partiendo del punto 127, con Coordenadas Norte 1036452.730 y Este 623636.260 se mide una Distancia de 26.383 m con Rumbo N 21° 14' 42" W, para llegar al punto 128.

Partiendo del punto 128, con Coordenadas Norte 1036477.320 y Este 623626.700 se mide una Distancia de 25.042 m con Rumbo N 49° 25' 16" W, para llegar al punto 129.

Partiendo del punto 129, con Coordenadas Norte 1036493.610 y Este 623607.680 se mide una Distancia de 24.008 m con Rumbo N 62° 06' 41" W, para llegar al punto 130.

Partiendo del punto 130, con Coordenadas Norte 1036504.840 y Este 623586.460 se mide una Distancia de 21.449 m con Rumbo N 72° 26' 37" W, para llegar al punto 131.



Partiendo del punto 131, con Coordenadas Norte 1036511.310 y Este 623566.010 se mide una Distancia de 14.306 m con Rumbo N 66° 18' 07" W, para llegar al punto 132.

Partiendo del punto 132, con Coordenadas Norte 1036517.060 y Este 623552.910 se mide una Distancia de 13.255 m con Rumbo N 72° 37' 03" W, para llegar al punto 133.

Partiendo del punto 133, con Coordenadas Norte 1036521.020 y Este 623540.260 se mide una Distancia de 21.474 m con Rumbo N 65° 57' 13" W, para llegar al punto 134.

Partiendo del punto 134, con Coordenadas Norte 1036529.770 y Este 623520.650 se mide una Distancia de 93.217 m con Rumbo N 62° 39' 15" W, para llegar al punto 135.

Partiendo del punto 135, con Coordenadas Norte 1036572.590 y Este 623437.850 se mide una Distancia de 26.951 m con Rumbo N 57° 18' 02" W, para llegar al punto 136.

Partiendo del punto 136, con Coordenadas Norte 1036587.150 y Este 623415.170 se mide una Distancia de 20.059 m con Rumbo N 52° 25' 59" W, para llegar al punto 137.

Partiendo del punto 137, con Coordenadas Norte 1036599.380 y Este 623399.270 se mide una Distancia de 19.699 m con Rumbo S 72° 08' 40" W, para llegar al punto 8a.

Partiendo del punto 8a, con Coordenadas Norte 1036593.340 y Este 623380.520 se mide una Distancia de 16.056 m con Rumbo S 75° 01' 13" W, para llegar al punto 203.



ANEXO V
PLANOS DE REUBICACIÓN DEL RÍO COCO SOLO



**ANEXO VI
POLÍGONO 2
(6 HAS. + 6645.49 M2)
Nueva descripción**

Partiendo del punto 1a, con Coordenadas Norte 1036509.510 y Este 623066.800 se mide una Distancia de 308.672 m con Rumbo N 75° 02' 25" E, para llegar al punto 203.

Partiendo del punto 203, con Coordenadas Norte 1036589.190 y Este 623365.010 se mide una Distancia de 16.328 m con Rumbo S 48° 49' 26" E, para llegar al punto 104.

Partiendo del punto 104, con Coordenadas Norte 1036578.440 y Este 623377.300 se mide una Distancia de 25.984 m con Rumbo S 52° 24' 41" E, para llegar al punto 105.

Partiendo del punto 105, con Coordenadas Norte 1036562.590 y Este 623397.890 se mide una Distancia de 29.631 m con Rumbo S 57° 19' 06" E, para llegar al punto 106.

Partiendo del punto 106, con Coordenadas Norte 1036546.590 y Este 623422.830 se mide una Distancia de 95.485 m con Rumbo S 62° 38' 55" E, para llegar al punto 107.

Partiendo del punto 107, con Coordenadas Norte 1036502.720 y Este 623507.640 se mide una Distancia de 20.574 m con Rumbo S 65° 57' 50" E, para llegar al punto 107a.

Partiendo del punto 107a, con Coordenadas Norte 1036494.340 y Este 623526.430 se mide una Distancia de 65.000 m con Rumbo S 02° 39' 47" E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1036429.410 y Este 623529.450 se mide una Distancia de 435.241 m con Rumbo S 81° 01' 25" W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1036361.500 y Este 623099.540 se mide una Distancia de 151.588 m con Rumbo N 12° 28' 23" W, para llegar al punto 1a.

**ANEXO VII
PARCELA E
(12 Hectáreas + 8,250.55 M2)**

Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte del Polígono, se continúa en dirección Sur, cincuenta y cinco grados, veintiocho minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (S 55° 28' 56" O) y distancia de trescientos veintinueve metros con treinta y dos centímetros (329.32 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la servidumbre de la calle de acceso.



Se continúa en dirección Sur, treinta y cuatro grados, treinta y un minutos, cinco segundos, Este (S 34° 31' 05" E) y distancia de setenta metros con cero centímetro (70.00 m), hasta llegar al punto tres (3).

Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cinco grados, veintiocho minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (S 55° 28' 57" O) y distancia de ciento ochenta y un metros con sesenta y cinco centímetros (181.65 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12,875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento dos (2), propiedad de la Nación (Colón Container Terminal, S.A.).

Se continúa en dirección Sur, treinta y cuatro grados, once minutos, cuarenta segundos, Este (S 34° 11' 40" E) y distancia de ochenta y ocho metros con cero centímetro (88.00 m), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12,875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento dos (2), propiedad de la Nación (Recinto Portuario de Coco Solo Norte). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y seis grados, veintiún minutos, cuarenta y un segundos, Este (N 56° 21' 41" E) y distancia de catorce metros con cero centímetro (14.00 m), hasta llegar al punto seis (6).

Se continúa en dirección Sur, treinta y cuatro grados, cuatro minutos, treinta y nueve segundos, Este (S 34° 04' 39" E) y distancia de ciento noventa metros con setenta y siete centímetros (190.77 m), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por estos lados con servidumbre de acceso. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, doce minutos, cincuenta y un segundos, Este (N 55° 12' 51" E) y distancia de doscientos veintinueve metros con cincuenta y nueve centímetros (229.59 m), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Maile.

Se continúa en dirección Norte, treinta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, treinta y ocho segundos, Oeste (N 34° 53' 38" O) y distancia de sesenta y ocho metros con sesenta y cinco centímetros (68.65 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y seis grados, seis minutos, cincuenta y un segundos, Este (N 56° 06' 51" E) y distancia de ciento cinco metros con noventa y seis centímetros (105.96 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa con una longitud de curva de diecisiete metros con sesenta y seis centímetros (17.66 m), radio de cincuenta y seis metros con ochenta y cinco centímetros (56.85 m) y cuerda de diecisiete metros con cincuenta y nueve centímetros (17.59 m) en dirección Norte, sesenta y cinco grados, cero minuto, cuarenta y tres segundos, Este (N 65° 00' 43" E), hasta llegar al punto once (11).



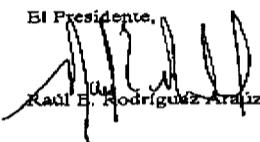
Se continúa en dirección Norte, setenta y seis grados, cincuenta minutos, siete segundos, Este (N 76° 50' 07" E) y distancia de veinticinco metros con cuarenta y seis centímetros (25.46 m), hasta llegar al punto doce (12) y colinda por estos lados con la servidumbre de acceso. Se continúa en dirección Norte, once grados, cuarenta y cinco minutos, trece segundos, Oeste (N 11° 45' 13" O) y distancia de trescientos diecisiete metros con treinta y tres centímetros (317.33 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Randolph.

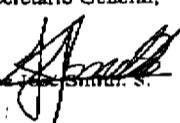
Artículo 2. La presente Ley modifica la Ley 12 de 3 de enero de 1996, modificada por la Ley 57 de 28 de diciembre de 2005.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

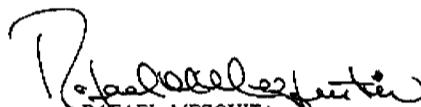
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

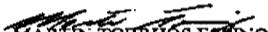
Proyecto 445 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

El Presidente,

Raul E. Rodríguez Araya

El Secretario General,

Carlos José Santini S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 19 DE ~~diciembre~~ DE 2008.


RAFAEL MEZQUITA
Ministro de la Presidencia


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**LEY 71**

De 23 de diciembre de 2008

Que crea el Instituto Nacional de la Mujer**LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:****Capítulo I**

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto Nacional de la Mujer como una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión para coordinar y ejecutar la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a sus objetivos, atribuciones y funciones.

Artículo 2. El Instituto Nacional de la Mujer estará representado ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, según las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

Artículo 3. El Instituto Nacional de la Mujer estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de las mismas garantías del Estado en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 4. El Instituto tendrá como objetivos los siguientes:

1. La coordinación, con las instituciones públicas o privadas, de los programas y proyectos dirigidos a eliminar las causas estructurales de la desigualdad entre los géneros, promoviendo acciones tendientes a su reducción o eliminación.
2. El fomento de las acciones de información acerca de la participación y los aportes de las mujeres en el desarrollo y crecimiento del país.
3. La promoción de la equidad en el acceso y control de los recursos para el desarrollo de mujeres y hacia las mujeres.
4. El incremento de la efectividad del enfoque de equidad de género dentro de las políticas en todos los ámbitos sociales.
5. El desarrollo de acciones tendientes a la equidad e igualdad de género, verificando que los sistemas de prevención y atención de las desigualdades y toda forma de discriminación contra las mujeres cumplan con lo establecido en la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres.
6. La promoción de la participación social de los diferentes actores sociales para el logro de la equidad de género, a través de mecanismos de descentralización que atiendan las particularidades locales y regionales.
7. La coordinación con las instancias de participación social para la implementación de auditorías sociales, procesos de rendición de cuentas y otras modalidades de



participación ciudadana establecidas en la ley.

Artículo 5. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Servir de facilitador y colaborador para la formación, formulación y diseño de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género.
2. Ser la entidad encargada de la coordinación del sistema de protección de igualdad de oportunidades de las mujeres y equidad de género.
3. Representar al Estado ante los organismos nacionales e internacionales que gestionen o promuevan las acciones de igualdad y derecho de las mujeres.
4. Velar por el cumplimiento de los instrumentos jurídicos, acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá y las demás leyes y reglamentos nacionales que versen en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres, equidad de género y los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 6. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar acciones para fomentar una cultura de igualdad y de respeto de derechos consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá y en las demás leyes y reglamentos nacionales, especialmente los que se refieran al reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres.
2. Promover la ejecución de medidas para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, y elaborar, difundir y publicar estudios, informes y obras relacionadas con la situación de las mujeres, la promoción, protección y defensa de sus derechos humanos, las políticas de igualdad de oportunidades y otros temas relacionados con la materia.
3. Realizar estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
4. Impulsar la incorporación y transversalización del enfoque de género y la política nacional de igualdad de oportunidades de las mujeres en la planificación de la política nacional de desarrollo y en el Presupuesto General del Estado, y participar en los mecanismos de monitoreo y evaluación que garanticen su efectividad en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades públicas.
5. Coordinar con las entidades públicas la ejecución de los programas y proyectos incorporados en el Presupuesto General del Estado relacionados con las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y con las entidades privadas que ejecuten programas, proyectos y acciones relacionados con la materia.
6. Brindar colaboración técnica al Gabinete Social en el diseño y la evaluación de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres.
7. Realizar acciones para promover y apoyar que, desde las entidades estatales y la sociedad civil, se ejecuten medidas dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y a la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en



los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

8. Contribuir y facilitar el diseño, la promoción, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas destinadas al desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas, en el marco del respeto de su identidad étnica cultural y de su autonomía, así como de las niñas y adolescentes, mujeres jóvenes, campesinas, afropanameñas, con discapacidad y privadas de la libertad con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
9. Coordinar de forma permanente con el Consejo Nacional de la Mujer las acciones que ejecute para lograr el cumplimiento de la presente Ley y demás normas nacionales relacionadas.
10. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.
11. Representar al Estado en materia de equidad de género y derechos de las mujeres ante las diferentes autoridades públicas, nacionales, municipales o comarcales, así como ante organizaciones y organismos públicos o privados nacionales o internacionales.
12. Elaborar los Informes de Estado derivados de los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres y participar en su entrega, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
13. Establecer vínculos de colaboración con las entidades y autoridades municipales y comarcales para promover y apoyar las políticas, los programas y las acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.
14. Promover y gestionar acuerdos de cooperación y asistencia técnica y/o financiera con organismos internacionales y entidades nacionales, públicos o privados, para el desarrollo y la ejecución de programas y proyectos para el logro de la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres, el desarrollo y el reconocimiento de sus derechos.
15. Establecer vínculos de colaboración con los otros Órganos del Estado y las autoridades de la seguridad pública para impulsar medidas que prevengan la discriminación contra la mujer y garanticen la equidad de género y el desarrollo, la promoción, la protección y la defensa de sus derechos humanos.
16. Regular los aspectos relacionados con la creación y el funcionamiento de los mecanismos especializados para promover las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a lo establecido en la Ley 4 de 1999, que instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres, y apoyar su funcionamiento.
17. Impulsar y apoyar el fortalecimiento de medidas para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
18. Actuar como ente de consulta, capacitación y asesoría de las entidades públicas y privadas y autoridades nacionales, municipales y comarcales en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.
19. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional un informe sobre la gestión realizada.



20. Formular anteproyectos de ley relativos a su competencia para su presentación ante el Consejo de Gabinete.
21. Administrar el Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.
22. Dictar su reglamento interno.
23. Las demás que le señale la ley y su reglamento.

Capítulo II

Estructura del Instituto Nacional de la Mujer

Artículo 7. El Instituto tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. Una Junta Directiva.
2. Una Directora o un Director General
3. Una Subdirectora o un Subdirector General.

El Instituto contará con las unidades operativas, conformadas por las direcciones, los departamentos y las secciones, que se requieran para su funcionamiento.

La organización y conformación de las unidades operativas serán desarrolladas mediante decreto ejecutivo.

Artículo 8. El Instituto contará con el apoyo del Consejo Nacional de la Mujer como organismo consultor, proponente y asesor para la promoción y el desarrollo de la mujer en la vida política, social y económica del país.

Artículo 9. La Junta Directiva del Instituto estará integrada por:

1. El Ministro o la Ministra de Desarrollo Social, quien la presidirá.
2. El Ministro o la Ministra de Economía y Finanzas.
3. El Ministro o la Ministra de Salud.
4. El Ministro o la Ministra de Educación.
5. El Ministro o la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral.
6. El Contralor o la Contralora General de la República.
7. La Vicepresidenta del Consejo Nacional de la Mujer.
8. Un representante o una representante del Consejo Nacional de la Mujer.

Cada miembro principal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes.

Los Ministros o las Ministras de Estado serán reemplazados en sus ausencias por el respectivo Viceministro o Viceministra, o por quien designe el Ministro o la Ministra. El Contralor o Contralora General participará con derecho a voz y será reemplazado por el Subcontralor o la Subcontralora o por quien designe el Contralor o Contralora General.

La representante o el representante establecidos en el numeral 8 y su respectivo suplente serán escogidos por el Consejo Nacional de la Mujer de entre quienes lo conforman.

El Director o la Directora General del Instituto ejercerá las funciones de secretario o secretaria de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz.

Artículo 10. Los asuntos sometidos a la Junta Directiva del Instituto serán adoptados o



rechazados por la votación de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11. La Junta Directiva del Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar con la ejecución de la política nacional de género e igualdad de oportunidades para las mujeres.
2. Colaborar con el cumplimiento de las funciones y los objetivos del Instituto.
3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y las solicitudes de presentación de créditos extraordinarios.
4. Proponer los anteproyectos de ley sometidos a su competencia para su presentación ante el Consejo de Gabinete.
5. Aprobar cualquier acción que comprometa los bienes del Instituto.
6. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y su reglamento.

Artículo 12. La Junta Directiva del Instituto celebrará reuniones ordinarias dos veces al año y reuniones extraordinarias por solicitud del Ministro o la Ministra de Desarrollo Social, del Director o la Directora General del Instituto o por la convocatoria de la mayoría de sus miembros.

Artículo 13. La Directora o el Director General del Instituto será nombrado por el Órgano Ejecutivo, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de la Mujer, y ratificado por la Asamblea Nacional para un periodo de cinco años.

El Instituto contará con una Subdirectora o un Subdirector nombrado por el Órgano Ejecutivo para el mismo periodo que el Director o la Directora General.

Cuando se presente su renuncia o su desvinculación al cargo por cualquier causa, el Director o la Directora General o el Subdirector o la Subdirectora General que se nombre para reemplazarlo será designado por el tiempo restante del periodo en curso.

El Director o la Directora General y el Subdirector o la Subdirectora General podrán ser nombrados en su cargo para un periodo adicional.

Artículo 14. Para ser Directora o Director General o Subdirector o Subdirectora General del Instituto se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
3. Ser mayor de veinticinco años.
4. Poseer título universitario en licenciatura y preferiblemente estudios superiores de especialidad en derechos humanos de las mujeres y/o equidad de género.
5. Contar con experiencia comprobable no menor de cinco años en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad de género a nivel gubernamental o no gubernamental, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.



6. No haber sido objeto de condena por delito con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.

Artículo 15. El Director o la Directora General del Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política y de toda la legislación nacional dirigida a la promoción, el diseño y la ejecución de las políticas públicas para el avance de la condición de las mujeres, la promoción de su participación ciudadana y su acceso a los beneficios del desarrollo a la igualdad social.
2. Ejercer la representación legal del Instituto.
3. Planificar, organizar y coordinar los procesos técnicos y administrativos del Instituto.
4. Coordinar las acciones que emprenderá el Instituto para asegurar la participación igualitaria y la no discriminación de las mujeres en los diversos ámbitos del país.
5. Representar a la República de Panamá ante las entidades y los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.
6. Apoyar y fortalecer las funciones del Consejo Nacional de la Mujer.
7. Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de la Mujer la verificación periódica del cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos a eliminar las causas estructurales de la desigualdad entre los géneros.
8. Elaborar el presupuesto anual del Instituto y sustentarlo ante la Junta Directiva y la Asamblea Nacional.
9. Presentar solicitudes para créditos extraordinarios una vez sean aprobadas por la Junta Directiva.
10. Nombrar, promover, sancionar y remover el personal del Instituto.
11. Celebrar actos de contratación y adquisición de bienes de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública.
12. Someter a la aprobación de la Junta Directiva la disposición de los bienes del Instituto.
13. Presentar a la Junta Directiva los anteproyectos de ley relativos a su competencia.
14. Presentar a consulta del Consejo Nacional de la Mujer la propuesta de reglamento de funcionamiento interno del Instituto.
15. Proponer al Consejo Nacional de la Mujer las políticas en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades de las mujeres que seguirá el Instituto ante el sector gubernamental y no gubernamental y ante organismos y mecanismos nacionales e internacionales.
16. Presentar a consulta del Consejo Nacional de la Mujer los proyectos de informes anuales, así como los informes especiales que serán presentados ante diferentes organismos.
17. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.
18. Actuar como secretario o secretaria de la Junta Directiva.
19. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
20. Ejercer las demás funciones que le señalen la ley y su reglamento.



Artículo 16. El Subdirector o la Subdirectora General colaborará con el Director o Directora General, asumiendo las funciones que se le encomienden o deleguen, y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente del Director o la Directora General, por renuncia, muerte o cualquier otra causa, el Subdirector o Subdirectora ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe al nuevo Director o Directora General.

Artículo 17. El Director o la Directora General y el Subdirector o la Subdirectora General podrán ser removidos de sus cargos por el Órgano Ejecutivo por el incumplimiento de sus funciones o por la comisión comprobada de faltas graves o delitos dolosos.

Artículo 18. Los cargos de Director o Directora General, Subdirector o Subdirectora General u otro cargo técnico y/o administrativo del Instituto son incompatibles con cualquier cargo dentro de la Junta Directiva, con cargos de representante legal u otro cargo ejecutivo o administrativo dentro de una entidad privada sin fines de lucro dedicada a la igualdad de oportunidades de las mujeres, la equidad de género, la promoción, la defensa y la protección de los derechos humanos de las mujeres o cualquier otro aspecto que guarde relación con la finalidad, objetivos y funciones de esta Ley.

Esta incompatibilidad se mantendrá mientras la persona ocupe el cargo dentro de la estructura administrativa del Instituto.

Capítulo III Patrimonio

Artículo 19. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.
2. Los bienes muebles e inmuebles que, a la fecha de la promulgación de la presente Ley, estén en uso y administración de la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social.
3. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a título oneroso o gratuito.
4. Los legados, las herencias y las subvenciones que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas y por entidades nacionales, extranjeras o internacionales.
5. Las partidas asignadas al Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.
6. Cualquier otro bien que adquiriera de conformidad con la ley.

Artículo 20. Se crea el Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, destinado al financiamiento total o parcial de programas, proyectos, acciones y estudios básicos que coadyuven con la consecución de la igualdad de oportunidades de las mujeres y el logro de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 21. El Fondo de Inversión para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres estará



constituido por:

1. El capital inicial, el cual será financiado a través del aporte del Gobierno Central, el apoyo financiero de organismos internacionales multilaterales y de los proyectos que se gesten a través de los Acuerdos de Concertación Nacional en materia de género, igualdad de oportunidades para las mujeres y eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
2. Los recursos que anualmente le destine el Presupuesto General del Estado.
3. Los aportes que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas y entidades nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas.
4. Cualquier otro aporte que la ley permita.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 22. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Instituto asumirá todas las funciones de gestión de políticas, de reglamentación, de coordinación interinstitucional, así como de planes operativos y servicios que estén asignados a la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 23. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Instituto asumirá todos los convenios y compromisos técnicos, administrativos y financieros que la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social haya adquirido con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

Artículo 24. El Órgano Ejecutivo realizará los traslados de partidas presupuestarias de inversión y funcionamiento asignadas a la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de que sean incluidas en el presupuesto del Instituto, y procederá con la creación de las partidas necesarias para garantizar el funcionamiento de dicho Instituto y la consecución de sus objetivos.

Artículo 25. Las servidoras y los servidores públicos que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, estén laborando por nombramiento o por asignación de funciones en la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social serán reubicados con los mismos derechos dentro de la estructura presupuestaria y administrativa de la nueva entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 26. El Instituto Nacional de la Mujer formará parte del Sistema de Carrera Administrativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política y las normas legales que regulan la materia.

Artículo 27. Esta Ley será reglamentada dentro de los noventa días posteriores a su entrada en vigencia.



Artículo 28. La presente Ley deroga el punto IV, Dirección Nacional de la Mujer, del artículo 6 del Decreto Ejecutivo 9 de 3 de marzo de 2008.

Artículo 29. Esta Ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación.

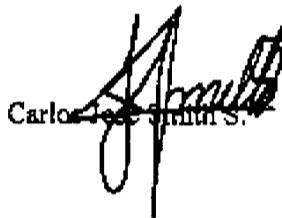
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 444 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente,


Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE diciembre DE 2008.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social

**LEY 72**

De 23 de diciembre de 2008

Que establece el procedimiento especial para la adjudicación de la propiedad colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas**LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:****Capítulo I**

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene como objetivo establecer el procedimiento especial para la adjudicación gratuita de la propiedad colectiva de tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos y comunidades indígenas, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Pueblos indígenas.* Colectividades humanas que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el país desde la época de la conquista o de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, lingüísticas y políticas.
2. *Ocupación tradicional.* Tenencia, uso, conservación, manejo, posesión y usufructo de las tierras de los pueblos indígenas definidos en este artículo, transmitidas de generación en generación.

Artículo 3. El título de propiedad colectiva de tierras garantiza el bienestar económico, social y cultural de las personas que habitan la comunidad indígena. Para lograr estos fines, las autoridades tradicionales mantendrán una estrecha colaboración con las autoridades municipales, provinciales y nacionales.

Capítulo II

Procedimiento de Reconocimiento y Adjudicación de Tierras Colectivas

Artículo 4. El Estado, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio del Desarrollo Agropecuario, reconocerá las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas y les adjudicará el título de propiedad colectiva, según el procedimiento establecido en la presente Ley.



Artículo 5. Para los efectos de la adjudicación de las tierras de propiedad colectiva, las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas presentarán la solicitud respectiva, en forma individual o conjunta. La Dirección Nacional de Reforma Agraria atenderá con prontitud y otorgará prioritariamente el respectivo título colectivo a la comunidad, representada por sus autoridades tradicionales.

Artículo 6. La solicitud del título colectivo debe estar acompañada de los siguientes documentos:

1. El plano o croquis del área que es objeto de la solicitud.
2. La certificación de la Contraloría General de la República del censo poblacional de la comunidad.
3. La certificación de la Dirección Nacional de Política Indígena del Ministerio de Gobierno y Justicia de la existencia de la comunidad o comunidades solicitantes, fundamentada en informes y estudios previos.

Las respectivas instituciones del Estado expedirán los documentos señalados en un término no mayor de treinta días y de forma gratuita.

Artículo 7. La Dirección Nacional de Reforma Agraria admitirá de inmediato la solicitud que cumpla con lo establecido en el artículo anterior, ordenará la inspección *in situ* previa notificación a los solicitantes y surtirá los trámites necesarios para el reconocimiento de la propiedad colectiva prevista en la presente Ley.

Artículo 8. La Dirección Nacional de Reforma Agraria resolverá los casos de oposición a la solicitud de adjudicación de título de propiedad colectiva de tierras. En estos casos, la Dirección Nacional de Reforma Agraria agotará previamente una audiencia conciliatoria a fin de llegar a un acuerdo amistoso. En caso de subsistir la oposición a la solicitud de título de propiedad colectiva de las tierras, resolverá lo que en Derecho corresponda. La resolución que se dicte admite recurso de reconsideración y de apelación ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual agota la vía gubernativa.

Artículo 9. Cumplido el trámite correspondiente, la Dirección Nacional de Reforma Agraria emitirá el título de propiedad colectiva de tierras a favor de la comunidad indígena, el cual es imprescriptible, intransferible, inembargable e inalienable.

Artículo 10. Las adjudicaciones que se realicen de acuerdo con esta Ley no perjudicarán los títulos de propiedad existentes y los derechos posesorios certificados por la Dirección Nacional de Reforma Agraria.



Capítulo III

Disposiciones Finales

Artículo 11. Se instituye el mecanismo de la conciliación y la mediación comunitaria para resolver los conflictos que se generen por los títulos otorgados de acuerdo con la presente Ley y las leyes vigentes relacionadas con la materia.

Le corresponde al Gobierno Central o Municipal la creación de los centros comunales de conciliación y de mediación que sean necesarios para promover la solución pacífica de conflictos en tierras colectivas que se adjudiquen.

Artículo 12. En caso de usurpación o de invasión de las tierras reconocidas a través del título de propiedad colectiva, las autoridades competentes deberán hacer cumplir los derechos de propiedad de dichas áreas.

Artículo 13. La Autoridad Nacional del Ambiente coordinará con las autoridades indígenas tradicionales de cada comunidad las acciones y estrategias para ejecutar un plan de uso sostenible de los recursos naturales y de desarrollo comunitario, en caso de que las tierras se encuentren reconocidas como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 14. Las entidades gubernamentales y privadas coordinarán con las autoridades tradicionales los planes, programas y proyectos que se desarrollen en sus áreas, a fin de garantizar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante decreto ejecutivo, reconocerá la forma tradicional de organización, la cultura y las autoridades de los pueblos indígenas titulares de la propiedad colectiva de tierras, y establecerá procedimientos para la coordinación entre estas y las autoridades nacionales electas o designadas.

Artículo 16. El Estado destinará los fondos necesarios para la delimitación de las tierras colectivas que se otorguen en cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 17. El Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante decreto ejecutivo, adoptará la Carta Orgánica del Corregimiento Indígena Comarcal Teribe del Distrito de Changuinola en la provincia de Bocas del Toro.



Artículo 18. El Órgano Ejecutivo reglamentará el procedimiento para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 19. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

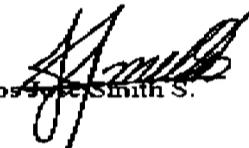
Proyecto 411 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente,



Raúl E. Rodríguez Arsuíz

El Secretario General,

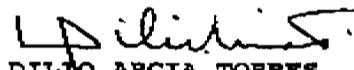


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE *diciembre* 2008.



MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



DILIO ARCIA TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**DECRETO DE GABINETE No.34**

(de 22 de diciembre de 2008)

Que autoriza que la República de Panamá suscriba el Contrato de Préstamo No.2072 OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del "Programa de Mejoramiento de las Condiciones Habitacionales", por la suma de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE.

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional llevará a cabo un proyecto denominado Programa de Mejoramiento de las Condiciones Habitacionales, cuyo objetivo general es mejorar las condiciones habitacionales de las familias de menores ingresos de Panamá;

Que el objetivo de dicho programa se alcanzara con el mayor acceso a servicios urbanos básicos y a viviendas de nivel económico y mediante la recuperación de inmuebles para el desarrollo de viviendas sociales en el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá;

Que el mencionado programa incluye diferentes componentes como medios para lograr sus objetivos, como lo son (i) el Mejoramiento de Barrios-PROMEBA, que atiende las necesidades de cuatro barrios marginales urbanos de Panamá a través de dos diferentes intervenciones simultaneas y complementarias, como lo son una urbanización integral y un desarrollo social; (ii), las Viviendas sociales-PARVIS, que financia la provisión de viviendas sociales básicas para familias pobres; (iii), la Rehabilitación del Casco Antiguo, que incluye la rehabilitación de ocho inmuebles de propiedad del Estado en esta zona para que sean utilizados como viviendas sociales de alquiler para los actuales inquilinos que sean idóneos y cumplan con criterios de elegibilidad, según establece el programa; y (iv), el Apoyo a la gestión y fortalecimiento institucional, orientado a fortalecer la capacidad institucional, de la unidad que ejecutará el Programa;

Que el costo total del Proyecto se estima en la suma de treinta y un millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$31.500.000.00), de los cuales un millón quinientos mil (US\$1.500.000.00) serán aportados por el Estado en concepto de contrapartida local, y para la ejecución del Programa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se compromete en otorgar a la República de Panamá, en calidad de Prestatario, un financiamiento por la suma de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000.00);



Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2008, a través de su Nota CENA/403 emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo No.2072/OC-PN para la ejecución del "Programa de Mejoramiento de las Condiciones Habitacionales" a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00);

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No.2072/OC-PN entre la República de Panamá, en calidad de prestatario, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Mejoramiento de las condiciones habitacionales sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto	Hasta treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00)
Tasa de Interés	Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio, lo cual deberá ser confirmado como condición previa al primer desembolso del Financiamiento.
Periodo de disponibilidad	Hasta cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato.
Periodo de Gracia	Cuatro (4) años y seis (6) meses, contados a partir de vigencia del Contrato.
Periodo de Amortización	Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato.
Repago	El repago del principal se efectuará mediante cuotas semestrales iguales cada 15 de junio y cada 15 de diciembre.
Comisión de Crédito	Igual a punto veinticinco por ciento (0.25%) sobre el saldo no desembolsado; este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder a punto setenta y cinco por ciento (0.75%).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevaletentes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Designar al Ministerio de Vivienda, a través de su Unidad de Política de Vivienda y Urbanismo (UPVU), como Organismo Ejecutor, a fin de que sea la institución encargada del control administrativo y financiero general del Programa, la coordinación de los aspectos técnicos y operativos, así como el manejo de las relaciones intra e interinstitucionales, incluyendo la interlocución con el Banco, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Préstamo.



Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 6: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY



RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 219
(de 11 de diciembre de 2008)

Que declara la excepción del procedimiento de selección de contratista, autoriza la contratación directa y aprueba la Adenda No. 2 al Contrato No. AL-1-119-07, para la "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Pluvial entre las Barriadas 9 de Enero - El Bosque, 2da. Etapa, Provincia de Panamá", para formalizar prórroga de 276 días calendario y aumento de costo por afectaciones de un millón cuatrocientos ocho mil doscientos cuarenta y nueve balboas con 88/100 (B/.1,408,249.88), indemnizaciones por setecientos tres mil trescientos ochenta y un balboas con 15/100 (B/.703,381.15), y el ITBMS por un monto de ciento veinte mil cuatrocientos doce balboas con 49/100 (B/.120,412.49), lo que hace un total para la Adenda No. 2 de dos millones doscientos treinta y dos mil cuarenta y tres balboas con 52/100 (B/.2,232,043.52)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el residencial El Bosque, ubicado en el corregimiento Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, se encontraba atravesado por dos (2) tuberías de drenaje, una de acero de 72 pulgadas de diámetro (Ø), y la otra de 60 pulgadas de diámetro (Ø), de hormigón reforzado, a ocho (8) metros de profundidad, las cuales desalojan las aguas pluviales de la Barriada 9 de Enero hacia el cauce del Río Abajo;

Que la tubería de acero de 72 pulgadas de (Ø), se encontraba corroída y debilitada, lo que motivó, que, el día 6 de mayo del 2007, debido a los fuertes aguaceros que cayeron sobre la ciudad de Panamá, la basura acumulada en el sector aguas arriba se introdujera en las tuberías, lo que provocó que el sistema colapsara por completo, y obstaculizado el paso de las aguas, se formó un lago en la parte superior de la cuenca, por lo que se inundaron y afectaron treinta y tres (33) residencias y quedó incomunicada la Barriada 9 de Enero. Los trabajos preliminares para bajar los niveles de aguas fueron realizados por el Ministerio de Obras Públicas, con el apoyo de la Autoridad del Canal de Panamá y otras instituciones gubernamentales;

Que, en atención a dicha situación, se suscribió el Contrato No. AL-1-119-07, entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Transcribe Trading, S.A., para la "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Pluvial entre las Barriadas 9 de Enero - El Bosque, 2da. Etapa, Provincia de Panamá", por un monto de tres millones quinientos veinte mil balboas con 00/100 (B/.3,520,000.00), el cual fue autorizado por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No. 86 de 19 de julio de 2007, que declaró la excepción del procedimiento de selección de contratista, autorizó la contratación directa y aprobó el Contrato mencionado;

Que la Orden de Proceder para el inicio de los trabajos se entregó al Contratista el día 20 de agosto de 2007, con un período de seis (6) meses calendario y, posteriormente, mediante la Adenda No. 1 se le concedió a la empresa una extensión de tiempo de noventa (90) días calendario, por causas no imputables a ella;

Que antes del inicio de los trabajos y por los daños causados por efectos de la naturaleza, no imputables a nadie, se realiza una serie de reuniones entre técnicos del Ministerio de Obras Públicas, la empresa contratista y los afectados, llegándose a la conclusión de que, por la seguridad y salvaguarda de la vida de los residentes, era preciso reubicarlos mientras se realizaban las obras de rehabilitación, ya que, para el reemplazo de la tubería que colapsó, enterrada a más de siete (7) metros de profundidad y por la poca servidumbre, existente, eran requeridos, para efectuar los trabajos, equipos de gran tamaño que no podían maniobrar con facilidad en el exiguo espacio existente;



Que, por la misma naturaleza de los trabajos realizados, era inevitable causar afectaciones a las viviendas aledañas a la tubería colapsada en el residencial El Bosque, por lo que se contempló en el Contrato, que la empresa contratista realizaría, para su posterior reembolso, el pago de algunos rubros tales, como indemnizaciones, afectaciones y alquileres, los cuales, luego de las evaluaciones correspondientes, se pudo confirmar que algunos renglones eran superiores a las incluídas en el Contrato, causándose un aumento de dos millones doscientos treinta y dos mil cuarenta y tres balboas con 52/100 (B/2,232,043.52), desglosados de la siguiente manera: afectaciones por un millón cuatrocientos ocho mil doscientos cuarenta y nueve balboas con 88/100 (B/1,408,249.88), indemnizaciones por setecientos tres mil trescientos ochenta y un balboas con 15/100 (B/703,381.15), y el ITBMS por un monto de ciento veinte mil cuatrocientos doce balboas con 49/100 (B/120,412.49);

Que, de igual forma, las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, que sirvió de base para este proyecto, y que forma parte integral del Contrato No. AL-1-119-07, permite otorgar prórrogas al contratista, cuando se susciten atrasos por fuerza mayor, siendo ésta la naturaleza de la cual se derivan los eventos examinados en los párrafos anteriores;

Que el artículo 95 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 establece que los retrasos que no fueren imputables al contratista, son susceptibles de reconocerse mediante adendas al contrato y, en atención al artículo arriba citado, se le otorgó al contratista doscientos setenta y seis (276) días calendario de prórroga para el trámite y pago de las afectaciones y otros rubros, tomando en consideración que las obras civiles del proyecto se encuentran terminadas en su totalidad;

Que el Consejo de Gabinetes, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente al proyecto de Adenda No. 2 al Contrato No. AL-1-119-07, para la Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Pluvial entre las barriadas 9 de Enero - El Bosque, 2da. Etapa, Provincia de Panamá, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la excepción del procedimiento de selección de contratista, autorizar la contratación directa y aprobar la Adenda No. 2 al Contrato No. AL-1-119-07, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Transcaribe Trading, S.A., para la "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Pluvial entre las barriadas 9 de Enero - El Bosque, 2da. Etapa, Provincia de Panamá", por la cual se formaliza una prórroga de doscientos setenta y seis (276) días calendario y aumento de costo por afectaciones de un millón cuatrocientos ocho mil doscientos cuarenta y nueve balboas con 88/100 (B/1,408,249.88), indemnizaciones por setecientos tres mil trescientos ochenta y un balboas con 15/100 (B/703,381.15), y el ITBMS por un monto de ciento veinte mil cuatrocientos doce balboas con 49/100 (B/120,412.49), lo que hace un total para la Adenda No. 2 de dos millones doscientos treinta y dos mil cuarenta y tres balboas con 52/100 (B/2,232,043.52).

Artículo 2. Esta Resolución rige desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la ciudad de Panamá, a los // días del mes de *diciembre* del año dos mil ocho (2008).

Martín Torrijos
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Dilio Arcia Torres
DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis Navarro
SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

Salvador A. Rodríguez G.
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

Benjamín Colamarco Patiño
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

Rosario Turner Montenegro
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

Edwin Salamin Jaén
EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

Geisela Álvarez de Porras
GEISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

Gabriel Díez P.
GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Olmedo Espino Rivera
OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

María Roquer Bernier
MARÍA ROQUER BERNIER

El Ministro de Economía y Finanzas,

Héctor E. Alexander H.
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

Rafael Mezquita
RAFAEL MEZQUITA
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 223

(de 22 de diciembre de 2008)

Que otorga concepto favorable al Convenio de Cooperación Técnica, celebrado entre el Ministerio de Educación y la Fundación Nutricional Teresa de Jesús, para apoyo financiero, por un monto de cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve balboas con 30/100 anuales, (B/.407,249.30) para un período de diez (10) años, con cargo al Presupuesto General del Estado

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de noviembre de 2008 se firmó el Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Educación y la Fundación Nutricional Teresa de Jesús, para desarrollar el proyecto "Centro Básico General Santa María de Belén", en el Sector El Lago (La Feria), en la ciudad de Colón, y coadyuvar a la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos que ofrece la Fundación Nutricional Teresa de Jesús que beneficiaron a una población estudiantil que no cuenta con los recursos económicos para educarse;

Que la Fundación Nutricional Teresa de Jesús, cuya personalidad jurídica ha sido reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, según Escritura Pública 6339 del 27 de julio de 2004, inscrita en la Sección Mercantil, en la Ficha 20884, Sigla C, Documento 650712 del Registro Público de Panamá, fue establecida con el objetivo de potenciar y favorecer las labores educativas, especialmente a favor de los niños, niñas y jóvenes más necesitados;

Que es conveniente, para el sistema educativo panameño fortalecer las acciones desplegadas por la asociación en dicho ramo, a fin de favorecer la educación de niños, niñas y jóvenes más necesitados;

Que la Fundación Nutricional Teresa de Jesús ha sometido, al Ministerio de Educación, una solicitud de viabilidad para crear un centro escolar llamado "Centro Básico General Santa María de Belén", el cual se ubicaría en el sector El Lago (La Feria), en la ciudad de Colón, tendiente a mejorar las condiciones educativas de unos mil doscientos estudiantes (1,200), entre los cuatro (4) y dieciocho (18) años de edad, que forman parte de la población en edad escolar, desde la educación preescolar hasta el noveno grado, en primera etapa; en una segunda etapa, la educación media;

Que es interés del Ministerio de Educación contribuir a los esfuerzos desarrollados por la Fundación Nutricional Teresa de Jesús, en pro de la ampliación y del mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que ella dispensa;

Que tal y como lo establece el artículo 171 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, es necesaria, previo el trámite del refrendo, la autorización del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar concepto favorable al Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Educación y la Fundación Nutricional Teresa de Jesús, por un monto de cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve balboas con 30/100 (B/. 407,249.30) anuales, para un período de diez (10) años, con cargo al Presupuesto General del Estado.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la Republica

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO



El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.224

(de 22 de diciembre de 2008)

Que exceptúa al Ministerio de la Presidencia del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza a contratar directamente con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A. y aprueba el contrato para el Diseño, Transporte y Suministro de Materiales, Construcción de Extensiones de Redes Eléctricas, e Interconexión de Proyectos de Electrificación Rural, por la suma de cuatro millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve balboas con 16/100 (B/.4,282,679.16)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en el artículo 4 numeral 9 establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos para garantizar el servicio público de electricidad en las áreas no rentables, rurales no servidas y no concesionadas, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley;



Que la Oficina de Electrificación Rural fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998, como un organismo administrativo adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objeto de continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas;

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 46 de 22 de noviembre de 2006, se autoriza la celebración del Contrato Préstamo No. BID 1790 OC/PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo objetivo es aumentar el acceso de la población rural a servicios de electricidad, con el fin de reducir la pobreza y mejorar sus condiciones de vida, el Organismo Ejecutor es el Ministerio de la Presidencia-Oficina de Electrificación Rural;

Que el 29 de diciembre de 2006 se celebra el Contrato Préstamo No. BID 1790 OC/PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, y en las Estipulaciones Especiales, específicamente en la cláusula 4.06 de las Condiciones Especiales de Ejecución, se establece que "la participación de una empresa distribuidora en el Programa mediante la construcción de Proyectos de Electrificación Rural, consistente en la extensión de redes en su área de concesión, estará condicionada a que dicha empresa distribuidora y el organismo ejecutor hayan suscrito un Convenio en los términos previamente acordados por el Banco Interamericano de Desarrollo, que defina la forma y el procedimiento para llevar a cabo la construcción, conexión, operación y mantenimiento de dichos proyectos de electrificación rural y que sirva de marco a los contratos específicos de que trata la cláusula 4.07 de estas Estipulaciones Especiales;

Que, para cumplir con lo que establece la cláusula 4.06 de las Estipulaciones Especiales de las Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato Préstamo BID 1790OC/PN, el 8 de abril de 2008, se suscribe el Convenio para la Construcción y el Subsidio de Proyectos de Electrificación Rural entre la Oficina de Electrificación Rural y la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.;

Que el artículo 95 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en el numeral 1, establece que si el proyecto consistiese en la extensión de una línea de distribución desde el área de concesión del distribuidor más cercano, éste tendrá la primera opción para prestar el servicio en el área rural no servida. Por tanto, la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., es la que cumple con lo que establece la norma legal señalada;

Que, con la celebración de este Contrato, se beneficiarán comunidades rurales en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas, que no cuentan con el servicio público de electricidad, elemento básico, necesario e indispensable para el desarrollo de los pueblos;

Que esta excepción del procedimiento de selección de contratista se fundamenta en el numeral 10 del artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006;

Que el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, establece que le corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/3,000,000.00).

RESUELVE:

Artículo 1. Excepcionar al Ministerio de la Presidencia del procedimiento de selección de contratista, autorizándolo a contratar directamente con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y aprobar el Contrato para el Diseño, Transporte y Suministro de Materiales, Construcción de Extensiones de Redes Eléctricas, e Interconexión de Proyectos de Electrificación Rural, por la suma de cuatro millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve balboas con 16/100 (B/4,282,679.16.)

Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 9 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, numeral 1 del artículo 95 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, numeral 10 del artículo 56 y artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.225

(de 22 de diciembre de 2008)

Que emite concepto favorable a Addenda No.3 al Contrato No.546/2006 FIS-MOP para la ejecución del Proyecto No.36482, denominado "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, y la Rehabilitación de Calles en La Villa de Los Santos", a suscribirse entre el Fondo de Inversión Social y Corporación M & S Internacional C.A., S.A.

CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.157 de 8 de noviembre de 2006, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable al Contrato No.546/2006 FIS-MOP suscrito entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y Corporación M & S Internacional C.A., S.A., para la ejecución del Proyecto No.36482, denominado "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, y la Rehabilitación de Calles en La Villa de Los Santos", ubicado en la provincia de Los Santos, por un monto de nueve millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres balboas con 37/100 (B/.9,886,863.37);

El Fondo de Inversión Social (FIS) y Corporación M & S Internacional C.A., S.A., suscribieron el Contrato No.546/2006 FIS-MOP para la ejecución del Proyecto No.36482, denominado "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial y la rehabilitación de calles en la villa de los santos", ubicado en la provincia de Los Santos;

Que la ejecución de la obra física tenía como fecha para la culminación de los trabajos el día 18 de julio de 2008; pero, por situaciones no imputables a la empresa constructora, se paralizaron los trabajos por más de un año, lo que trajo como consecuencia el aumento en los costos de algunas actividades como cortes, relleno, drenaje, construcción de vías de acceso, transporte, etc., como producto del alza del combustible;

Que, según el Informe de Inspección de fecha 30 de octubre del año 2008, los trabajos contemplados en el Contrato No.546/2006 FIS-MOP para la ejecución del Proyecto No.3648, denominado "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, y la Rehabilitación de calles en La Villa de Los Santos", tiene un avance del 92%;

Que la ejecución de las actividades existentes conlleva un aumento de costo al Contrato No.546/2006 FIS-MOP por un monto de doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos un balboa con noventa centavos (B/.244,401.90), para cuyo pago se ha asignado la Partida Presupuestaria No.0.03.1.1.002.50.01.503, cuenta bancaria 04-06-0043-4, vigencia 2008, Fuente de Financiamiento Proyectos Sociales;

Que el artículo 68 de la Ley 56 de 1995 sobre contrataciones públicas, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, establece que en las contrataciones cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberá contarse con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No.3 al Contrato No.546/2006 FIS-MOP para la ejecución del Proyecto No.36482, denominado "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial y la Rehabilitación de Calles en La Villa de Los Santos", a suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y Corporación M & S Internacional C.A., S.A., para modificar la cláusula primera y cuarta del Contrato antes señalado, en el sentido de aumentar el monto del contrato original cuyo objeto es la ejecución del Proyecto No.36482, denominado "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, y La Rehabilitación de Calles en La Villa de Los Santos", y cuyo monto asciende a la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos un balboa con noventa centavos (B/.244,401.90), el cual incrementa el monto original del contrato a diez millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta y cinco balboas con 27/100 (B/.10,131,265.27).

Artículo 2. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,



BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General de Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCIÓN N° 781 Panamá 22 de diciembre de 2008
LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**En uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los reglamentos técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención a prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que mediante la Ley No. 71 de 26 de diciembre de 2001 se establecen normas en relación al sistema de conexión para recipientes de gas licuado de 25 libras y el uso del adaptador, cuyos elementos están compuestos por: el recipiente para el gas LPG; la válvula; el adaptador; el regulador y la manguera de conexión.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 71 de 2001, referente a la aprobación técnica para la autorización y el permiso de importación de los elementos que conforman el sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras, deberán contar con la aprobación técnica de las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos, del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá y de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante informe conjunto de dichas instituciones. Esta aprobación técnica deberá obtenerse, a fin de lograr la autorización y el permiso de importación de cualquiera de los elementos que conforman el sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras.

Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley 71 de 26 de diciembre de 2001 para que todos los elementos que conforman el sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras puedan distribuirse y comercializarse a nivel nacional, deberán cumplir con el Reglamento Técnico, el cual será emitido por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que mediante Resolución No. 051 de 29 de enero de 2002, de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, se aprobó el Reglamento Técnico "DGNTI COPANIT 72-1-2002. Sistema de Conexión para tanques de 25 lbs. Componentes del Sistema. Cilindro para Gas Licuado de Petróleo. Especificaciones Generales", cuyo objeto es establecer las características y especificaciones de los cilindros portátiles de aleación de aluminio para una presión de servicio mínima de 15.82 Kg/cm² (225 lbs/pulg²).

Que mediante Resolución No. 370 de 5 de agosto de 2003, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, aprobó los Reglamentos Técnicos Temporales que contienen los elementos del sistema de conexión para tanque de gas licuado de 25 libras: la válvula, la cual utilizará la Norma UL 125; el adaptador, el cual utilizará la Norma NCH 1514/2. Of 90 y; el regulador, el cual utilizará la Norma NCH 1514/2. Of 90.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial recibió el 29 de agosto de 2007, solicitud para revisar el reglamento técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002, con el objetivo de incorporar otro tipo de tanques para almacenar gas licuado de petróleo fabricados de materiales compuestos.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, luego de evaluar las solicitudes presentadas por los interesados, conformó comité técnico, el cual inició evaluación de reglamento técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002, el 11 de febrero de 2008 para incorporar otro tipo de tecnología de fabricación de tanques.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial recibió el 10 de marzo de 2008, solicitud de elaboración de un nuevo reglamento técnico para recipientes de gas licuado de petróleo de 25 lb., sustentada en el artículo II numeral 2.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Que mediante la nota fechada 2 de septiembre de 2008, la Empresa Tropigas de Panamá S.A., comunica a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, de la escasez de Cilindros de Aluminio de 25 libras, la cual impacta su capacidad de cubrir la demanda y compromisos que tienen con los usuarios finales, como a actuales y futuros clientes y, solicita poder contar con otras alternativas confiables, seguros y de calidad.

Que el artículo 14 de la Ley 71 de 26 de diciembre de 2001, sobre garantías de abastecimiento, señala que las empresas envasadoras están obligadas a mantener, en sus depósitos en el país, gas licuado en cantidad suficiente para cumplir de manera ininterrumpida con las necesidades de los consumidores, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobados ante las autoridades competentes.



Que luego de un proceso de evaluación, el 24 de octubre de 2008 los miembros del comité técnico acordaron adoptar la norma española UNE-EN-12245: 2003 la cual es la versión oficial en español de la norma europea EN 12245: 2002 elaborada por la Comisión Europea de Normalización, como reglamento técnico para tanques de gas licuado de petróleo de 25 lb., fabricados con material Compuesto Totalmente Recubierto tomando en consideración las condiciones nacionales para aplicar el mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, los productos y/o servicios sometidos al cumplimiento de una norma y/o reglamentos técnicos deben cumplir con éstos, independientemente de que se produzcan en Panamá o en el extranjero. Los productos importados, para ser comercializados en Panamá deben cumplir adicionalmente con los Reglamentos Técnicos obligatorios del país de origen.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la adopción como Reglamento Técnico temporal por un periodo de tres (3) meses, la norma española UNE-EN 12245:2003 **Botellas para el Transporte de Gas. Botellas de Material Compuesto Totalmente Recubierto.**

ARTICULO SEGUNDO: Para la distribución y comercialización a nivel nacional de tanques de material compuesto totalmente recubierto de 25 lb., los importadores deberán contar con un certificado de conformidad contra la norma UNE-EN-12245: 2003 emitido por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Para la emisión de certificado de conformidad por parte de la DGNTI, la empresa interesada en comercializar los tanques de material compuesto totalmente recubierto de 25 lb., deberá cumplir con lo siguiente:

- Solicitar certificado de conformidad de lote(s) a la DGNTI. La solicitud deberá acompañarse del(los) respectivo(s) Certificado(s) de conformidad contra norma UNE-EN-12245, del(los) lote(s) a comercializar, emitido(s) en el país de fabricación. Las certificación(es) presentada(s) deberá(n) estar respaldadas por organismos de acreditación que mantengan acuerdos de reconocimiento ante la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y/o el Foro Internacional de Acreditación (IAF).
- Someterse a u proceso de certificación de los lotes a comercializar, para lo cual la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial en conjunto con la Universidad Tecnológica de Panamá, tomará una muestra por cada lote (menor o igual a doscientas unidades), y enviará a ensayar la(s) misma(s) a la Universidad Tecnológica de Panamá o a un laboratorio acreditado para tal fin, para que se realicen los ensayos previamente acordados en cumplimiento de la norma UNE-EN-12245:2003.

Los costos de la certificación (incluyendo los ensayos), correrán por cuenta de la empresa.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

MANUEL BERMUDEZ RUIDIAZ

Secretario ad-hoc

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-4534

(5 de diciembre de 2008)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 201-2969 de 15 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 25919 del 14 de noviembre de 2007 y se dicta otra regulación."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS



En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que mediante Resolución N° 201-2969 de 15 de agosto de 2007, expedida por esta Dirección y publicada en la Gaceta Oficial N° 25919 del 14 de noviembre del mismo año, se aprueban y adoptan los nuevos Formularios para la Declaración Jurada de Rentas para los períodos fiscales que inician el 1 de enero de 2007 y para períodos anteriores que se presenten a partir del 1 de enero de 2008, con sus correspondientes Anexos e Instructivos y se establecen otras disposiciones respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Rentas."

Que el punto Primero de la Resolución antes mencionada establece:

"PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR los nuevos Formularios para la Declaración Jurada de Rentas para los períodos fiscales que inician el 1 de enero de 2007 y para períodos anteriores que se presenten a partir del 1 de enero de 2008, con sus correspondientes Anexos e Instructivos los cuales se adjuntan y forman parte integral de la presente Resolución.

Estos Formularios serán de uso obligatorio a partir de enero de 2008, para la renta generada en el año fiscal 2007 o porción del mismo, así:

1. Por medios magnéticos, en formato de disco 3.5 pulgadas. Esta opción estará disponible únicamente para contribuyentes cuya facturación anual no supere los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).
2. Por el sistema individual de presentación de declaraciones por Internet a través de la página electrónica: www.dgi.gob.pa.
3. Por el Sistema Corporativo para la Recepción de Declaraciones Juradas formalizado mediante la Resolución N° 201-3252 de 29 septiembre de 2005.
4. Por el sistema de presentación de declaraciones por Internet a través de Contador Público Autorizado."

Que es un hecho notorio que el uso de la tecnología se ha generalizado por los más diversos niveles de las actividades económicas, comerciales y de servicios que se desarrollan en el País, de manera que permite, sin mayores traumatismos o complejidades, aplicarlas a las relaciones formales Fisco/Contribuyente para las finalidades contempladas en los párrafos antes mencionados.

Que es el interés de esta Dirección, modernizar y agilizar la prestación de los servicios requeridos por las personas naturales y/o jurídicas que diariamente se ven forzados a gestionar físicamente dentro de la misma institución.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 201-2969 de 15 de agosto de 2007, la cual en su artículo Primero quedará así:

"PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR los nuevos Formularios para la Declaración Jurada de Rentas para los períodos fiscales que inician el 1 de enero de 2007 y para períodos anteriores que se presenten a partir del 1 de enero de 2008, con sus correspondientes Anexos e Instructivos los cuales se adjuntan y forman parte integral de la presente Resolución.

Estos Formularios serán de uso obligatorio a partir de enero de 2008, para la renta generada en el año fiscal 2007 o porción del mismo, así:

1. Por medios magnéticos, en formato de disco 3.5 pulgadas. Esta opción estará disponible únicamente para contribuyentes cuya facturación anual no supere la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00).
2. Por el sistema individual de presentación de declaraciones por Internet a través de la página electrónica: www.dgi.gob.pa.
3. Por el Sistema Corporativo para la Recepción de Declaraciones Juradas formalizado mediante la Resolución N° 201-3252 de 29 septiembre de 2005.
4. Por el sistema de presentación de declaraciones por Internet a través de Contador Público Autorizado."

PARAGRAFO: Los contribuyentes cuya facturación anual superen la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), quedan obligados a gestionar las certificaciones de Paz y Salvo, tanto del Impuesto sobre la Renta y otros tributos de que trata el artículo 739 del Código Fiscal, a través de la página electrónica: www.dgi.gob.pa.



SEGUNDO: Las personas jurídicas que requieran gestionar los Certificados de Paz y Salvo de Bienes Inmuebles que sean de su propiedad, quedan igualmente obligadas a gestionar dichas certificaciones por internet."

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

MICHELLE DEL C. PALOMO A.

Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-3131

(28 de agosto de 2008)

"Por medio de la cual se modifican los Artículos Tercero, Séptimo y Transitorio de la Resolución 201-1500 de 2008, que aprueba y adopta el Informe de Ventas con Tarjetas de Débito que deberán presentar mensualmente las entidades administradoras de tarjetas de débito de la República de Panamá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha resolución."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, señala que la Dirección General de Ingresos, está autorizada para recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de los derechos de exenciones tributarias.

Que mediante Resolución No. 201-1500 de 21 de mayo de 2008, publicada en la gaceta oficial 26068 del 24 de junio de 2008, este Despacho resolvió **APROBAR** y **ADOPTAR** el "Informe de Ventas con Tarjetas de Débito" que deberán presentar mensualmente las entidades administradoras de tarjetas de débito de la República de Panamá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la dicha resolución.

Que el **Parágrafo Transitorio** de la Resolución 201-1500 de 2008, establece respecto a los plazos de presentación de dichos informes lo siguiente:

"TRANSITORIO: Presentaciones Especiales.

Los informes correspondientes a los meses de enero de 2007 hasta abril de 2008, se podrán presentar hasta el uno de julio de 2008.

El informe correspondiente al mes de mayo de 2008 se podrá presentar hasta el 15 de junio de 2008 y así sucesivamente."

Que mediante Resolución N° 201-2476 de 2 de julio de 2008, los plazos antes mencionados contenidos en el **Parágrafo Transitorio** fueron modificados, como se detalla a continuación:



"TRANSITORIO: Presentaciones Especiales.

Los informes correspondientes a los meses de enero de 2007 hasta julio de 2008, se podrán presentar hasta el uno de septiembre de 2008.

El informe correspondiente al mes de agosto de 2008 se podrá presentar hasta el 15 de septiembre de 2008."

Que el Artículo Tercero de la Resolución N° 201-1500 de 2008, establece lo siguiente:

TERCERO: ENTIDADES OBLIGADAS A INFORMAR

Todas aquellas entidades Administradoras de Tarjetas de Débito, deberán presentar mensualmente el "Informe de Ventas con Tarjetas de Débito" con el detalle de las transacciones efectuadas ante los comercios, prestadores de servicios, así como todas aquellas transacciones que en general se realicen a través de tarjetas de débito.

Que el Artículo Séptimo de la Resolución N° 201-1500 de 2008, establece lo siguiente:

"SÉPTIMO: RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información remitida a esta Dirección podrá ser rectificada voluntariamente por la persona obligada a informar.

La persona obligada a informar que desee rectificar, deberá completar un nuevo informe que incluya toda la información a reportar, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y el instructivo correspondiente, el cual estará disponible en la página Web de esta Dirección."

Que se hace necesario modificar los Artículo Tercero y Séptimo de la Resolución N° 201-1500 de 2008, así como rectificar los plazos de presentación de que trata el Artículo Transitorio antes mencionado, a fin de que las entidades Administradoras de Tarjetas de Débito, actualicen y normalicen la plataforma tecnológica que requieren los Informes de Control Tributario aprobados por este Despacho mediante la Resolución N° 201-1500 de 2008.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los Artículos Tercero, Séptimo y Transitorio de la Resolución N° 201-1500 de 2008, modificada por la Resolución N° 201-2476 de 2008, los cuales quedarán así:

...

TERCERO: ENTIDADES OBLIGADAS A INFORMAR.

Todas aquellas entidades Administradoras de Tarjetas de Débito, deberán presentar mensualmente el "Informe de Ventas con Tarjetas de Débito" con el resumen de las transacciones efectuadas ante los comercios, prestadores de servicios, así como todas aquellas transacciones que en general se realicen a través de tarjetas de débito.

...

"SÉPTIMO: RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información remitida a esta Dirección podrá ser rectificada voluntariamente por la persona obligada a informar, a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha legal de presentación de la información original.

La persona obligada a informar que desee rectificar, deberá completar un nuevo informe que incluya toda la información a reportar, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución y el instructivo correspondiente, el cual estará disponible en la página Web de esta Dirección."

...

"TRANSITORIO: Presentaciones Especiales.

Los informes correspondientes a los meses de enero de 2007 hasta noviembre de 2008, se deberán presentar a más tardar el 2 de enero de 2009.

El informe correspondiente a los meses de diciembre de 2008 y los meses de enero de 2009 en adelante, deberán ser presentado a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente."

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.



FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo N° 233 de 28 de diciembre de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

ERASMO J. HERRERA

Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 498-IMC-07 Panamá 19 de diciembre de 2008

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado FERNANDO ANTONIO CASTILLERO ESPINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-390-917, abogado, con oficinas profesionales ubicadas en el edificio Altos de Panamá, P. H MGregor Hill, Torre N° 2 Apartamento N° 5B, ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento N° 4988144, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo N° 390 Partida de Nacimiento N° 917, que FERNANDO ANTONIO CASTILLERO ESPINO, nació el 10 de diciembre de 1971 en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia cotejada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que FERNANDO ANTONIO CASTILLERO ESPINO, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 1 de marzo de 1996. ♦
- c) Copia autenticada del Acuerdo N° 108 de 6 de mayo de 1996, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que FERNANDO ANTONIO CASTILLERO ESPINO, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d) Certificaciones expedidas por el Juzgado Primero de Trabajo Primera Sección, el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección y el Juzgado Tercero de Trabajo de la Primera Sección, en las cuales consta que el Licenciado FERNANDO ANTONIO CASTILLERO ESPINO, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho debidamente inscrito y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado FERNANDO ANTONIO CASTILLERO ESPINO, con cédula de identidad personal N° 8-390-917, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DILIO ARCIA TORRES

Ministro

SEVERINO MEJÍA M.

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 931

(De 29 de diciembre de 2008)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 230 de 13 de mayo de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, autoriza a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud a emitir los Criterios Técnicos de radiofármacos, medios de contrastes y otras sustancias afines para facilitar la adquisición y uso de estas sustancias, hasta tanto exista una reglamentación al respecto.

Que mediante la Resolución 446 de 14 de mayo de 2008, la Dirección General de Salud Pública, autoriza al Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud y al Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria de la Caja de Seguro Social, a expedir, renovar y suspender los certificados de criterio técnico de radiofármacos, medios de contraste, y otras sustancias afines de conformidad al Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007.

Que es necesario establecer los requisitos que deben presentar los interesados en obtener los criterios técnicos para productos radiofarmacológicos, medios de contrastes y otras sustancias afines.

Que es pertinente que la documentación presentada sea evaluada por personal capacitado en materia de radiofármacos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Toda solicitud de criterio técnico de radiofármacos, medios de contrastes y otras sustancias afines, presentada ante el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud y ante el Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria de la Caja de Seguro Social, deberá presentar los requisitos generales consignados en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de los requisitos generales, deberán presentar lo siguiente:

1. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura
2. Certificado de Productos Farmacéuticos
3. Fórmula Cualitativa-cuantitativa
4. Inserto
5. Etiquetas

ARTÍCULO TERCERO: La documentación presentada ante las Unidades autorizadas por la Dirección General de Salud, el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud y el Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria de la Caja de Seguro Social, deberán ser evaluadas por personal capacitado en materia de radiofármacos.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Caja de Seguro Social, debe remitir al Ministerio de Salud, un informe mensual de los criterios técnicos de radiofármacos, medios de contrastes y otras sustancias afines emitidos por el Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria.



ARTICULO QUINTO: La presente Resolución empezara a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, Decreto Ejecutivo 248 de 3 de junio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CIRILO LAWSON

Director General de Salud Pública

RESOLUCION No. 45/08

De 12 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **THE TWIST TOWER CORP.**, se encuentra debidamente registrada a Ficha **587591**, Documento **1226356**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **SAUL FASKHA ESQUENAZI**, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Twist Tower Hotel** con una inversión declarada de **Dieciséis Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis Balboas con 00/100 (B/. 16,684,526.00)**

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **THE TWIST TOWER CORP.**, estará ubicado en Calle 54 Este, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre las Fincas **No. 27166**, inscrita originalmente al Tomo 650, Folio 492 de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, Actualizada al Rollo 25118, Documento 2 de la misma sección, y la **Finca No. 33803**, inscrita al Tomo 839, Folio 200, Actualizada al Rollo 25118, Documento 2 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá. Área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la construcción y operación de un establecimiento que constará de sesenta habitaciones concentradas en cinco pisos del edificio donde mantendrá en su planta baja un lobby, que incluye el área de espera de los huéspedes, servicios sanitarios para damas y caballeros, además de un bar, el área de servicios del hotel constará de un vestíbulo de ascensores de servicio, almacenes de materiales, alimentos y suministros, lavanderías cocina y baños para los empleados del hotel.

Que consta en el expediente copia de la Resolución No. DIEORA IA-281-2008, con fecha de 21 de abril de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) aprueba el estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **The Twist Tower**.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **THE TWIST TOWER CORP.**

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **THE TWIST TOWER CORP.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **THE TWIST TOWER CORP.**, inscrita a Ficha **587591**, Documento **1226356**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es **SAUL FASKHA ESQUENAZI**, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **The Twist Tower Hotel**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y



vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.

2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución será objeto del incentivo fiscal las fincas No. 27166, inscrita originalmente al Tomo 650, Folio 492 de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, Actualizada al Rollo 25118, Documento 2 de la misma sección, y la Finca No. 33803, inscrita al Tomo 839, Folio 200, Actualizada al Rollo 25118, Documento 2 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **THE TWIST TOWER CORP.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **Ciento Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Balboas Con 26/100**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN BLADES

Administrador General

AVISOS

AVISO. En cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, el negocio denominado **PARRILLADA BAR LAS MARGARITAS**, con registro comercial tipo B, con numeración 4036, del 17 de agosto de 1999 ubicado en el sector de Las Margaritas, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá y con aviso de operación N-18-961-2008-149668, propiedad de la señora **YANBING MOCK FENG**, mujer, panameña naturalizada,



mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-18-961, en donde dicho negocio es traspasado o cedido al señor **GUOLUN MO FENG**, varón, panameño naturalizado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-19-794. L. 201-310101. Tercera publicación.

Panamá, 18 de diciembre de 2008. A quien concierne: Yo, **EMILIANO UBARTE NÚÑEZ**, panameño, mayor de edad, con Céd. 8-710-1112, residente en Los Andes No. 2, San Miguelito, por este medio hago constar que el establecimiento que se denomina **VENTAS DESIDERATA**, ubicado en el corregimiento de Ancón, calle Arnulfo Arias Madrid y Manuel Amador Guerrero, edificio 836 (antigua MICA), local No. 4, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Se dedica a la compra al por menor de ropa, carteras, molas, souvenirs, fantasías y pinturas, necesita publicarse en la Gaceta Oficial con el fin de traspaso a la señora **TEODORA URCINA HERNÁNDEZ DE HALL**, con cédula E-8-66-754, residente en Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Agradezco su ayuda y colaboración. Emiliano Ubarte Núñez. 8-710-1112. L. 201-309997. Tercera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 510-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JUAN ISAAC POLANCO AGUILAR**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-189-33, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-497-05, y plano aprobado No. 202-07-11293, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4200.92 m2, que forma parte de la finca No. 861, inscrita al Tomo No. 117, Folio No. 500, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mario Morales. Sur: Erasmo Navas. Este: Elmore Holding Inc. Oeste: Camino a la playa a la C.I.A. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 4 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8041081.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-259-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCISCO GAITAN RIVERA Y OTROS**, con cédula de identidad personal No. 8-58-830, vecino (a) de Platanal, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-127-06 de 17 de abril de 2006, según plano aprobado No. 303-01-5444 del 20 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 66 Has. + 4830.08 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Inés Martínez, Claudina Mendoza, Bacilio Pineda. Sur: Héctor Manuel Lan, camino, Josué Gaitán García. Este: Basilio Pineda, José Manuel Lan, Francisco Gaitán Rivera, Andrés Gaitán García. Oeste: María Inés Martínez, Jorge Mejía, Bernardo Ariel García, Héctor Manuel Lan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Miguel de la Borda, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310300.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-260-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSUÉ GAITAN GARCIA**, con cédula de identidad personal No. 3-118-912, con cédula de identidad personal No. 8-58-830, vecino (a) de Platanal, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-325-06 de 11 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 303-01-5443 del 20 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 8 Has. + 4891.17 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José María García Yanguez, Juan Enrique Gaitán, camino. Sur: José María García Yanguez, Juan Enrique Gaitán. Este: Juan Enrique Gaitán. Oeste: José María García Yanguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Miguel de la Borda, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310301.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 583-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **RICARDO KOYNER MC INTYRE**, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-152-961, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0986, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 19 + 4167.82 M2, ubicada en la localidad de El Desierto, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 405-04-22128. Globo A: 18 + 9763.23 M2. Norte: Santiago Villarreal, camino. Sur: Camino, Boris Fernando Justavino Araúz. Este: Camino, Boris Fernando Justavino Araúz. Oeste: Adaias González Miranda, Qda. sin nombre, camino. Globo B: 0 + 4404.59 M2. Norte: Camino. Sur: Camino. Este: Camino. Oeste: Qda. sin nombre, Genaro Justavino González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309441.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 576-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAIRA EDIT MORALES GONZALEZ**, vecino (a) de La Meseta, corregimiento de Gómez, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-230-839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0725, según plano aprobado No. 405-05-21546, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 4522.42 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Meseta, corregimiento Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Manuel Jiménez M., camino público. Sur: Camino, Idalides González Q. de Morales. Este: Camino. Oeste: Juan Manuel Jiménez M. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309062.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. EDICTO No. 596-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JACOBO**



ROVIRA CASTILLO, vecino (a) de San Pedro, corregimiento de Aserrijo de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-712-905, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0425 del 30 de abril de 2008, según plano aprobado No. 405-02-22150, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has + 1,555.52 M² que forman parte de la finca No. 3105, inscrita al Rollo 14343, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Portón, corregimiento Aserrijo de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Sur: Jorge Staff Morales. Este: Edilberto Jiménez. Oeste: Eugenia Espinosa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrijo de Gariché, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310004.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 598-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FELICITO GUERRA ESPINOSA**, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-102-1597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0480, según plano aprobado No. 403-04-22125, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has. + 2495.43 M². El terreno está ubicado en la localidad de Las Huacas, corregimiento Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Walter Logan Guerra Ochy. Sur: Servidumbre, Nicanor Serracín. Este: Camino. Oeste: Carretera, Fermín Omar Vejerano Benítez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guabal, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310041.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 602-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN DE DIOS CABALLERO RUIZ**, vecino (a) de San Andrés, corregimiento de San Andrés, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-166-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0328, según plano aprobado No. 405-07-22063, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0744.85 M². El terreno está ubicado en la localidad de San Andrés Arriba, corregimiento San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Disnaida Caballero de Samudio, Leopoldino Ríos M. Sur: Cecilia Chávez de Caballero. Este: Leopoldino Ríos M. Oeste: Disnaida Caballero de Samudio, camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310229.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 603-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN DE DIOS CABALLERO RUIZ**, vecino (a) de San Andrés, corregimiento de San Andrés, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-166-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1001, según plano aprobado No. 405-07-18546, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 4849.46 M². El terreno está ubicado en la localidad de San Francisco, corregimiento San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí,



comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Javier Sánchez. Sur: Juan Ramón Arosemena, José Luis Sánchez S. Este: Servidumbre. Oeste: Río Jacu, barrancos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310238.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 604-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN DE DIOS CABALLERO RUIZ**, vecino (a) de San Andrés, corregimiento de San Andrés, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-166-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0863, según plano aprobado No. 405-07-20298, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 7153.40 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Francisco, corregimiento San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Noel A, Morel, Celsa Cabrera. Sur: Francisco J Sánchez. Este: Migdalia Sánchez, servidumbre. Oeste: Barrancos del río Jacu. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310239.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 605-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **GUSTAVO ALVARADO NIETO**, vecino (a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal No. 4-146-2372, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0881, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 + 7890.29 M2, ubicada en la localidad de El Valle de Jazmín, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 412-03-22111, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ramón Bejerano Morán. Sur: Francia Elena Cerrud, José Lino Cerrud. Este: Santana Morales, Gustavo Alvarado Nieto, camino. Oeste: Saturnino Cerrud, Francia Elena Cerrud, Etanislá Cerrud de Pimentel, Francia Elena Cerrud. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310220.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-240-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NEDELKA MABEL GUTIERREZ NUÑEZ**, vecino (a) de Bda. San Cristóbal, corregimiento Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-705-1560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-322-85, según plano No. 805-05-19696, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 82 Has + 8062.93 M2, ubicada en Mamoní Arriba, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Nedelka Mabel Gutiérrez Nuñez. Sur: Florentino Frías. Este: Camino de 10.00 mts. Oeste: Río Espavé. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.)

FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-310155.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-241-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PLINIO MELQUIADES DELGADO BARAHONA**, vecino (a) de Fuente del Fresno, corregimiento Amelia Denis De Icaza, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-1171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-744-2007, según plano No. 805-02-19659, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 9999.47 M2, ubicada en Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Plinio Melquíades Delgado Barahona. Sur: Norberta Virginia Barahona Carrasco. Este: Río Piedra. Oeste: Juan Carlos Delgado Borrero, María Milagro Delgado Borrero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-310144.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-242-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DANIELA MANZANE**, vecino (a) de Don Bosco, corregimiento de Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-100-2244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-45-98, del 11 de febrero de 1998, según plano No. 808-21-19375, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 310.09 M2, que forman parte de la finca No. 89005, Rollo No. 1772, Doc. No. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Publio Barria, Camilo Barrios Robles, Neftalí Hernández. Sur: Calle s/n de 8.00 mts. Este: Gilberto Guevara. Oeste: Isidro Miranda Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-310156.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-256-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NEDELKA MABEL GUTIERREZ NUÑEZ**, vecino (a) de Bda. San Cristóbal, corregimiento Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-705-1560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-168-2001, según plano No. 805-05-19622, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 83 Has + 3396.38 M2, ubicada en Mamoní Arriba, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Camino de 10.00 mts. Sur: Río Espavé, Nedelka Mabel Gutiérrez Núñez. Este: Camino de 10.00 mts., Nedelka Mabel Gutiérrez Núñez Oeste: Luzmila Alcedo de Atanacio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGEL AGUILAR, Tramitista. L.201-310154.



EDICTO No. 316 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MILVA ELENA JAEN BISSUETE**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en sector No. 6, El Coco, casa No. 7594, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-74-187, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Gaitán, de la Barriada Raudal No. 3, corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Sur: Calle Gaitán con: 40.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Área total del terreno mil ciento sesenta metros cuadrados (1,160.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-309647.

EDICTO No. 317 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MERCEDES ISABEL VERGARA JAEN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, estudiante, con residencia en El Coco, Calle La Caridad, casa 7594, Tel. 244-2082, con cédula de identidad personal No. 8-701-2219 y **MAYANIN ZARIVA VERGARA JAEN**, con cédula de identidad personal No. 8-711-199, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Gaitán, de la Barriada Raudal No. 3, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Gaitán con: 40.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.00 Mts. Área total del terreno mil ciento sesenta metros cuadrados (1,160.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-309651.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 059-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER. Que el señor (a) **AMADO JUSTINO GUILLÉN MORENO**, residente en el corregimiento de Villa de Los Santos, distrito Los Santos, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 6-700-906, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-211-07, según plano aprobado No. 703-01-8639, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2405.82 m2, ubicadas en la localidad de El Bongo, corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Víctor Moreno. Sur: Doris Calderón. Este: Calle sin nombre. Oeste: Doris Calderón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de La Villa de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cinco días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309817.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 060-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER. Que el señor (a) **ROSA AIDA VEGA**, residente en el corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-40-255, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-004-07, según plano aprobado No. 704-09-8632, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8,102.76 m², ubicadas en la localidad de Caratillo, corregimiento de Las Palmas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Fernando Morales. Sur: Camino que conduce de Macaracas a El Calabazo. Este: Terreno de Clementino Castro de Vega. Oeste: Terreno de Fernando Morales. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310048.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-177-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FLORENCIA BANDA DE COBA, JORGE ADALBERTO COBA BANDA, NATALIA COBA BANDA, DIOMEDES COBAS BANDA, JOSE DEL CARMEN COBA BANDA, ALEXIS COBA BANDA, PATRICIO COBA BANDA**, vecinos (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-102-565, 7-84-1595, 8-476-508, 8-346-940, 3-88-630, 8-516-830, 8-409-181 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-189-05 del 28 de septiembre de 2005, según plano aprobado No. 808-15-19621 del 5 de septiembre de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6565.82 MC que forman parte de la Finca No. 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Isidro Quintero Gómez, quebrada Moja Pollo. Sur: Fermina Coba Banda Castillo. Este: Quebrada Moja Pollo, quebrada s/n de por medio a José Angel Toribio González, José Manuel Quintero Ulloa. Oeste: Carretera Transistmica. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 19 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) NUVIA CEDEÑO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-310278.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 265-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAMON RICARDO ESKILDSEN ALFARO**, vecino (a) de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-222-1691, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-537-07 del 20 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 803-01-19391, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3569.73 M², ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Mario Fonseca López. Sur: Ramón Ricardo Eskildsen Alfaro. Este: Roger Yohoros. Oeste: Mario Fonseca López. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309730.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 299-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE AMADO HIDALGO NAVARRO Y OTROS**, vecino (a) de Avenida Las Américas, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-2291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-238-2007 del 11 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 809-09-19562, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 3896.39 M2, ubicada en la localidad de Llano Largo, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Zuleika Martínez, José Abdiel Segundo, calle de tierra hacia carretera principal de Cerro Gordo y hacia Las Peñas. Sur: Ricardo Abdiel Segundo Robles y quebrada Guarumito. Este: Damaris Hidalgo, Rogelio Segundo, Zuleika Martínez y calle de tierra hacia carretera principal de Cerro Gordo y hacia Las Peñas. Oeste: José Hidalgo y quebrada Guarumito y Miguel Hidalgo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-310227.

EDICTO No. 18. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que los **HERMANOS CRESPO GUILLÉN S.A.**, RUC 38398-167-271483, residente en el corregimiento Cabecera Pesé, distrito de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de trescientos doce metros cuadrados con cuarenta decímetros, está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle José Varela Blanco. Sur: Calle El Progreso. Este: Avelina Quintero Osorio. Oeste: Hermanos Crespo Guillén S.A. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. Pesé, 5 de septiembre de 2008. Lo anterior es fiel copia de su original. Miriam Elena Bingham. Secretaria. L- 201-309962.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 430-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ARCENIO MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino (a) de Las Palmas, corregimiento Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula No. 9-124-318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-134, plano aprobado No. 905-01-13256, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1351.40 M2, ubicadas en Las Palmas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera nacional de 30.00 metros de ancho a la C.I.A. y a Corozal. Sur: Camino de 7.00 metros de ancho a Qda. Tejal y a Corozal de Material Selecto. Este: Carretera nacional de 30 metros de ancho a la C.I.A. y a Corozal. Oeste: Julia Vélez de Fontaine, Alejandrina González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 27 de diciembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-268317.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,496-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ROBERTO CASTILLO SANTOS**, vecino (a) de Bubi Arriba, corregimiento Zapotillo, distrito de Las Palmas, portador de la cédula No. 9-146-773, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-1183, plano aprobado No. 94-3030, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 38 Has + 1,654.18 M2, ubicadas en Bubi Arriba, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gladys María Castillo Santos, servidumbre de 5.00 metros de ancho, quebrada Las Mieles. Sur: Isaías López, Alberto López. Este: Camilo Sanjur. Oeste: Alberto López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 10 de diciembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8042459.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,518-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO ESPEJO DE LA SOLEDAD, REPRESENTANTE LEGAL ROGELIO BARRIA PEÑA**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento La Soledad, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-145-96, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-419, plano aprobado No. 7465086520001, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 334 Has + 3,380 M2, ubicadas en San Antonio, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ana María De León, Marlon Steco, camino de servicio en río San Juan 3 metros. Sur: Río San Antonio de La Sabana 7 metros. Este: Porfirio Caballero Urieta, quebrada El Pílon, quebrada Pilares. Oeste: Esther María Solís Camargo, Asentamiento Campesino Espejo de la Soledad, Carlos Herminio Carrizo Aguilera, quebrada Campanaria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 19 de diciembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8044777.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,519-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO ESPEJO DE LA SOLEDAD, REPRESENTANTE LEGAL ROGELIO BARRIA PEÑA**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento La Soledad, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-145-96, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-420, plano aprobado No. 7470087030024, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 70 Has + 5,966 M2, ubicadas en La Soledad, corregimiento de La Soledad, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ricardo Martinelli Pardini, carretera de Soná a Santa Catalina 30 metros. Sur: Carretera de Soná a Santa Catalina 30 metros, José De la Cruz Arena, cementerio de La Soledad. Este: José De la Cruz Arena, Ricardo Martinelli Pardini. Oeste: Asentamiento Campesino Espejo de la Soledad, carretera de Soná a Santa Catalina 30 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 19 de diciembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8044779.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,520-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO ESPEJO DE LA SOLEDAD, REPRESENTANTE LEGAL ROGELIO BARRIA PEÑA**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento La Soledad, distrito de Soná, portador de la cédula No.



9-145-96, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-421, plano aprobado No. 7465086530009, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 25 Has + 67 M2, ubicadas en San Antonio, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Esther María Solís Camargo, camino de San Antonio a La Soledad 8 metros. Sur: Asentamiento Campesino Espejo de la Soledad, Carlos Herminio Carrizo Aguilera. Este: Asentamiento Campesino Espejo de la Soledad. Oeste: Carlos Herminio Carrizo Aguilera, camino de San Antonio a La Soledad 8 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 19 de diciembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8044781.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 180-2007. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que **ASENTAMIENTO CAMPESINO 5 DE MAYO, PRESIDENTE FRANCISCO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Zapotillo, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, con cédula No. 9-146-742, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-346, la adjudicación a título oneroso, de 8 parcelas baldías distinguidas con el plano No. 905-12-13652, ubicadas en Zapotillo, corregimiento Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Globo "A 1" 81 Has. + 7106.49 M2. Norte: Río Tuancle, camino de 5 metros de ancho a otras fincas. Sur: José Del Carmen Díaz, Aura Estela Castillo, Plutarco Sanjur. Este: Porfirio Mendoza y camino de tierra de 10.00 metros de ancho al río Bubí. Oeste: José Del Carmen Díaz, Primer Ciclo Zapotillo. Globo "4 A" 7 Has. + 4302.52 M2. Norte: Francisco Ríos y Carretera Nacional de Soná a Puerto Vidal. Sur: Río Tuancle. Este: Primer Ciclo Zapotillo. Oeste: Camino de 5.00 metros de ancho y río Tuancle. Globo "2 b" 62 Has. + 2213.76 M2. Norte: Río Tuancle. Sur: Plutarco Sanjur. Este: Camino de tierra de 5.00 metros de ancho al río y a otras fincas. Oeste: Camino de tierra de 5.00 metros de ancho. Globo "4 B" 5 Has. + 0533.09 M2. Norte: Carretera nacional Soná Puerto Vidal. Sur: Río Tuancle. Este: Camino de tierra de 5 metros de ancho. Oeste: Río Tuancle. Globo "3 a" 10 Has. + 0282.57 M2. Norte: Río Tuancle. Sur: Manuel Salvador Almanza (hoy Rubén Darío González). Este: Camino de 5.00 metros de ancho al río. Oeste: Río Bubí. Globo "5" 14 Has. + 4443.21 M2. Norte: Carretera nacional de Soná a Puerto Vidal, Francisco Ríos. Sur: Río Tuancle. Este: Río Tuancle. Oeste: Felipe Virzi. Globo "3 B" 41 Has. + 2705.71 M2. Norte: Río Tuancle. Sur: Manuel Salvador Almanza (hoy Rubén Darío González). Este: Felipe Virzi. Oeste: Camino de 5.00 metros al río. Globo "2A" 10 Has. + 9035.04 M2. Norte: Río Tuancle. Sur: Río Bubi. Este: Camino de tierra de 5 metros de ancho al río Bubi. Oeste: Río Bubi. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado 10 de diciembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-227107.